



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,  
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO

TÍTULO DEL TRABAJO DE TESIS:

LA EXPLOTACIÓN MINERA EN EL CANTÓN ECHEANDIA,  
PROVINCIA BOLÍVAR, VULNERA DERECHOS  
CONSTITUCIONALES DEL BUEN VIVIR Y LA NATURALEZA O  
PACHAMA EN EL AÑO 2012.

Tesis para la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados  
de la República del Ecuador

Autora:

SRA. LIGIA MERCEDES PICO CENTENO

Director de Trabajo de Tesis:

DR. GUIDO MANUEL CAMPANA LLAGUNO

Guaranda – Ecuador

2014

Guaranda, 20 de agosto del 2014

Doctor.

ULICES BARRAGÁN VINUEZA

**DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.**

Presente.

Señor Decano:

**CONSTANCIA DE APROBACIÓN PARA EL AUTOR  
CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR**

**Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas,  
Escuela de Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar.**

**CERTIFICO**

Que la egresada LIGIA MERCEDES PICO CENTENO ha culminado con el trabajo de Tesis previo a la obtención del título. En mi calidad de DIRECTOR DE TESIS designado por el H. Consejo Directivo de la Facultad previo a la obtención de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica con el tema, LA EXPLOTACIÓN MINERA EN EL CANTÓN ECHEANDIA, PROVINCIA BOLÍVAR, VULNERA DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL BUEN VIVIR Y LA NATURALEZA O PACHAMAMA EN EL AÑO 2012.

Quien ha cumplido con todos los requisitos que establece el reglamento respectivo.

En mi calidad de Director de Tesis he prestado el asesoramiento de pedido por la egresada quien lo ha aceptado con prolijidad durante todo el proceso, además certifico que el presente trabajo e investigativo es de propia autoría por lo cual apruebo la impresión y presentación de tesis para los fines legales pertinentes.

Particular que comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente,



Dr. Guido Campana

**DIRECTOR DE TESIS**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo académico lo dedico con cariño y profundo amor a todos y cada uno de mis hijos, por haberme apoyado y comprendido mis horas de ausencia con el fin de prepararme y ser un ente positivo para la sociedad y como futura profesional del derecho seré un puntal para mi familia.

LIGIA PICO

## **AGRADECIMIENTOS**

Dejo constancia de mi profundo agradecimiento a la Universidad Estatal de Bolívar por permitirme ser parte de ella y alcanzar mi meta propuesta.

A los catedráticos de la Escuela de Derecho, por los conocimientos adquiridos, y en especial a mi Docente – Tutor Doctor Guido Manuel Campana Llaguno, por el asesoramiento brindado para el desarrollo de mi trabajo investigativo.

**Ligia Pico**

**DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO DE AUTORÍA  
DE TRABAJO DE TESIS**



YO, LIGIA MERCEDES PICO CENTENO, ecuatoriana, mayor de edad, egresada de la Escuela de Derecho, Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Bolívar, tengo a bien manifestar bajo juramento, que el presente trabajo investigativo titulado: *“La Explotación Minera en el Cantón Echeandía, Provincia Bolívar, vulnera derechos constitucionales del Buen Vivir y la Naturaleza o Pachamama en el año 2012”.*, es de mi autoría, dejando a salvo el pensamiento de los tratadistas del derecho que obran en la misma , así como las fuentes consultadas y utilizadas para realizar el contenido académico de mi tesis.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad y para constancia imprimo mi firma y rúbrica al pie de la misma.

f)   
LIGIA MERCEDES PICO CENTENO

**2014-2-01-03-D000765**

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día miércoles tres de septiembre del dos mil catorce, ante mi **ABOGADA ELIANA GONZÁLEZ RUIZ, NOTARIA PUBLICA TERCERA DEL CANTÓN GUARANDA,** comparece la señora LIGIA MERCEDES PICO CENTENO, de estado civil divorciada, portadora de la cédula de ciudadanía número cero dos cero uno uno cero siete uno nueve - cero, con el objeto de reconocer su firma y rúbrica puesta al pie en el presente documento



**QUE ANTECEDE.** Al efecto juramentada que fue en legal y debida forma, previa la explicación de las penas de perjurio, de la gravedad del juramento y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud dice: Que la firma y rúbrica puesta en el presente documento, la reconoce como suya propia, la misma que la utiliza en todos sus actos públicos y privados. La compareciente firma en presencia de la Abogada Eliana González Ruiz, Notaria Pública Tercera del cantón Guaranda en virtud de todo lo cual Doy Fe.



SRA. LIGIA MERCEDES PICO CENTENO

C.C. 020110719-0

LA NOTARIA

NOTARIA TERCERA



NOTARIA TERCERA

## **PRESENTACIÓN**

DATOS INFORMATIVOS:

INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD: DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

ESCUELA DE DERECHO

TÍTULO: LA EXPLOTACIÓN MINERA EN EL CANTÓN ECHANDÍA, PROVINCIA BOLÍVAR, VULNERA DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL BUEN VIVIR Y LA NATURALEZA O PACHAMANA EN EL AÑO 2012.

AUTORA: LIGIA MERCEDES PICO CENTENO

### **CONSULTANTES**

- i. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
- ii. LA LEY DE MINERIA
- iii. LA LEY DE AGUAS
- iv. LA LEY DE SOBERANÍA ALIMENTARIA
- v. LOS ACUERDOS MINISTERIALES PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
- vi. LAS OBRAS JURÍDICAS SOBRE LA EXPLOTACIÓN MINERA Y LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES
- vii. SERVIDORES PÚBLICOS DEL GAD's DEL CANTÓN ECHEANDIA
- viii. PROFESIONALES DEL DERECHO
- ix. INTERNET

## ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS

### a) Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional

|                         |    |
|-------------------------|----|
| Cuadro y Gráfico Uno    | 82 |
| Cuadro y Gráfico Dos    | 83 |
| Cuadro y Gráfico Tres   | 84 |
| Cuadro y Gráfico Cuatro | 85 |
| Cuadro y Gráfico Cinco  | 86 |
| Cuadro y Gráfico Seis   | 87 |
| Cuadro y Gráfico Siete  | 88 |
| Cuadro y Gráfico Ocho   | 89 |
| Cuadro y Gráfico Nueve  | 90 |
| Cuadro y Gráfico Diez   | 91 |

FUENTE: Encuesta aplicada

AUTORA: Ligia Pico

### CUADRO DE ANEXOS

|  |   |
|--|---|
| 1. Formulario de Encuesta                    | a |
| 2. Cuadro de Operacionalización de Variables | c |



## ÍNDICE GENERAL

| CONTENIDO                           | PÁGINA |
|-------------------------------------|--------|
| Carátula                            | i      |
| Aprobación del Tutor                | ii     |
| Dedicatoria                         | iii    |
| Agradecimiento                      | iv     |
| Declaración Jurada de Autoría       | v      |
| Presentación                        | vi     |
| Índice de Cuadro y Gráficos, Anexos | vii    |
| Índice General                      | viii   |
| Resumen                             | 1      |
| Introducción                        | 2      |
| Tema                                | 4      |
| Problema                            | 5      |
| Formulación del Problema            | 5      |
| Objeto                              | 7      |
| Causas                              | 7      |
| Objetivos                           | 8      |
| Campo de acción                     | 9      |

|  |    |
|--|----|
| CAPÍTULO I   |    |
| MARCO DOCTRINARIO Y REFERENCIAL                            |    |
| 1.1. Antecedentes  | 10 |
| 2. Fundamentación doctrinaria y jurídica                   | 13 |
| 2.1. La Minería  | 13 |
| 2.1.1. Antecedentes históricos de la minería               | 14 |
| 2.1.2. Naturaleza Jurídica del Derecho al Agua             | 22 |
| 2.1.3. Formas de contaminación del agua                    | 24 |
| 2.1.4. La Política Ambiental en el Ecuador                 | 27 |
| 2.1.5. Políticas de Estado con respecto a la minería       | 29 |
| 2.1.6. Políticas de Estado con respecto al derecho al agua | 33 |
| 2.1.7. Políticas de Estado con respecto al Buen Vivir      | 36 |
| CAPÍTULO II  |    |
| MARCO JURÍDICO DE DERECHOS                                 |    |
| 2.2. Derechos y Obligaciones Constitucionales              | 38 |
| 2.2.1. Deberes del Estado Ecuatoriano                      | 40 |
| 2.2.2. Fines primordiales del Estado                       | 44 |
| 2.2.3. Ejercicio de los Derechos                           | 46 |
| 2.2.4. Derechos Colectivos                                 | 47 |

|   |    |
|---|----|
| 2.2.5. Derechos de la Naturaleza  | 48 |
| 2.2.6. Derecho al Buen Vivir  | 50 |
| 2.2.6.1. Derecho al Agua  | 54 |
| 2.2.6.2. Derecho a la alimentación  | 57 |
| 2.2.6.3. Derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado                              | 59 |
| 2.2.7. De la conservación y contaminación del agua                                      | 61 |
| 2.2.7.1. Del uso y aprovechamiento del agua   | 62 |
| <p>CAPÍTULO III<br/> MARCO JURÍDICO DE LAS<br/> CONCESIONES MINERAS</p>                 |    |
| 2.3. La Minería y la Constitución de la República del Ecuador                           | 64 |
| 2.3.1. La Minería y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos                    | 68 |
| 2.3.2. La Minería frente a la Ley de Gestión Ambiental                                  | 71 |
| 2.3.3. La Minería frente a la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental | 74 |
| 2.3.4. Las concesiones en la Ley de Minería   | 75 |
| 2.3.5. La Minería frente a la Ley Orgánica de la Salud                                  | 79 |
| 2.3.6. La Minería frente la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales           | 81 |
| 2.3.7. La Minería y la tipificación penal por daños ambientales                         | 82 |

|   |     |
|---|-----|
| <p>CAPÍTULO IV<br/> LAS CONCESIONES MINERAS<br/> EN EL CANTÓN ECHEANDÍA</p>   |     |
| 2.4.1. Normativa Constitucional sobre los derechos de la población del cantón Echeandía, provincia Bolívar  | 88  |
| 2.4.2. Derechos de la Naturaleza vulnerados en el Cantón Echeandía  | 92  |
| 2.4.3. Las Organizaciones sociales y el apoyo del Gobierno Descentralizado de Echeandía para garantizar los derechos de la Naturales y del Buen Vivir frente a las actividades mineras. | 94  |
| 2.4.4. La explotación minera en el cantón Echeandía   | 97  |
| 2.4.4.1. Antecedentes   | 98  |
| 2.4.5. Minas existentes en el cantón Echeandía  | 100 |
| 2.4.6. Consecuencias de la explotación minera   | 102 |
| 3. HIPÓTESIS  | 107 |
| 3.1. Variables  | 107 |
| 3.1.1. Variable Independiente   | 107 |
| 3.1.2. Variables Dependiente  | 107 |
| 3.2. La Propuesta Jurídica  | 107 |
| 3.3. La Operacionalización de variables   | 108 |
| <p>CAPÍTULO V<br/> MARCO METODOLÓGICO E INVESTIGACIÓN DE CAMPO</p>  |     |

|  |     |
|--|-----|
| La modalidad de la investigación   | 110 |
| El tipo de investigación   | 110 |
| Los métodos utilizados   | 111 |
| Las técnicas e instrumentos utilizados   | 112 |
| La población y la muestra  | 113 |
| La Investigación de Campo  | 115 |
| Interpretación, análisis, cuadros y gráficos estadísticos  | 115 |
| a) Datos estadísticos, interpretación y análisis de la encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional | 116 |
| b) Datos estadísticos, interpretación y análisis de la encuesta aplicada a   |     |
| La comprobación de los objetivos   | 126 |
| La sustentación de la hipótesis  | 128 |
| CAPÍTULO VI<br><br>MARCO PROPOSITIVO   |     |
| Título de la propuesta jurídica  | 129 |
| El objetivo y finalidad de la propuesta  | 129 |
| La Justificación   | 130 |
| Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Minería   | 131 |
| Validación de la propuesta jurídica  | 132 |

|                         |     |
|-------------------------|-----|
| Conclusiones            | 136 |
| Recomendaciones         | 138 |
| BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA | 139 |

## RESUMEN

El presente trabajo investigativo se basa en un estudio semántico, doctrinario y jurídico sobre la “LA EXPLOTACIÓN MINERA EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA BOLÍVAR, VULNERA DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL BUEN VIVIR Y LA NATURALEZA O PACHAMAMA, EN EL AÑO 2012”, y sobre las falencias jurídicas que existe en la Ley, para proponer una posible reforma legal, teniendo en cuenta la vigencia de los derechos y garantías fundamentales previstos en la actual Constitución de la República del Ecuador, y en los instrumentos internacionales, que establecen el derecho al buen vivir y el derecho pro homine (lo más favorable al hombre).

Los delitos ambientales que se han cometido y que se vienen cometiendo, es uno de los problemas que no solo el Ecuador en los actuales momento atraviesa, sino el mundo entero. Los delitos ambientales que se cometieron y se cometen provocan daños irreversibles no solo a la salud e integridad de las personas; sino que viola los Derechos de la Naturaleza, por ello, el problema de los delitos ambientales, es un fenómeno jurídico - social que involucra al Derecho Internacional, así como las reglas jurídicas internas y por ende a las políticas públicas, económicas y sociales de los Estados.

Bajo este marco legal, la figura jurídica de la explotación minera y la vulneración de los derechos del buen vivir (agua, alimentación, ambiente sano, salud, etc.), es abordado bajo ciertos lineamientos doctrinarios y jurídicos, para lo cual, emitimos varios conceptos que nos la doctrina y analizamos la legislación ecuatoriana y otras fuentes jurídicas del derecho comparado.

Nuestra legislación ecuatoriana, no cuenta con normativa jurídica que regule la explotación minera a gran escala, mediana y artesanal, o sancione estos actos, y no convertirse en un simple escándalo o reclamo público.



## INTRODUCCIÓN

El problema de la presente investigación trata sobre la vulneración de los derechos de la naturaleza y del ser humano al derecho del buen vivir dado el vacío jurídico existente en la Ley de Minería, en la Ley de Aguas, y en la Ley penal que regule las concesiones mineras que dada la intervención del hombre en el medio para satisfacer sus necesidades económicas, está causando mucho daño a la naturaleza y a los derechos que integran el bloque del buen vivir (agua, aire, suelo, alimentación, salud), incluso con la flora y fauna ocasionado daños al ecosistema.

El hombre aprovechando del desarrollo científico y tecnológico, viene sometiendo a la naturaleza a una sobreproducción, explota recursos naturales renovables y no renovables de manera incontrolada por la ley, de tal modo, que pone en peligro la vida de los seres vivos que le rodean; motivo por el cual, la actual Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y a la reparación integral del ecosistema por daños a la misma.

Por un lado tenemos, como fuente de energía a la extracción de metales como el oro, la plata, el cobre, el estaño, el hierro, el aluminio, etc., y como combustibles la extracción del carbón y el petróleo; y, por otro lado, tenemos que explotación de materia prima, requiere de la deforestación de áreas donde se encuentra el material, y del uso de químicos que afecta al medio ambiente. La más graves que tenemos son la contaminación del aire, agua y el suelo, derechos del buen vivir; por la maquinaria empleadas para la extracción de los minerales.

La minería contamina el AIRE a través de los gases tóxicos generados por la maquinaria utilizada, por los materiales utilizados para las explosiones, siendo los más afectados los propios trabajadores y la población cercana a la zona

minera, y en segundo lugar, la naturaleza en vista que se causa daño a las plantas, animales, que viven en la zona. También la minería contamina los SUELOS, en vista que los residuos explosivos que se dispersan los empobrecen, de esta manera se perjudica al ser humano, a vivir en un ambiente sano; a esto se suma, la minería también contamina el AGUA que sirva para el consumo humano, para el riego y para que beban los animales que viven en el medio ambiente, debido a que en las actividades mineras está presente el mercurio utilizado para extraer el oro, y sin darnos cuenta o a pesar que sabemos el daño que causamos no nos importa, o somos pocos los que nos oponemos a la explotación mineras y a las concesiones mineras sean nacionales o extranjeras que lo único que buscan es tener un negocio rentero, ganancias económicas a costa de la naturaleza y de la vulneración de los derechos del ser humano que se desarrolla en el sector o que vive de la agricultura, de la ganadería, de la medicina natural, etc. En General la minería origina problemas muy graves a la naturaleza y al ser humano que tiene derecho al buen vivir.

Problema este que también se evidencia en nuestra provincia Bolívar, especialmente en el cantón Echeandía, sector el Congreso entre otros cercanos al lugar, donde empresas mineras han obtenido las concesiones para la explotación minera antes de la vigencia de la Constitución del 2008; y, sin que exista hasta la actualidad normativa jurídica que establezca la responsabilidad objetiva por los riesgos asumidos y los posibles daños que puedan acarrear a la naturaleza en cuyo caso debe garantizar su reparación integral, y la indemnización a la comunidad o poblaciones afectadas del lugar, el compromiso de volver el agua a su cauce normal previo el tratamiento respectivo para el consumo y riego del sector; problemática jurídica que se trata en el parte preliminar de mi investigación dando a conocer el objeto de la investigación; sus objetivos, el campo de acción de la investigación.

En el Capítulo primero y segundo doy a conocer sobre los temas y subtemas del desarrollo teórico, que tienen que ver con la minería y la vulneración de los derechos de la naturaleza y los derechos de buen vivir; y, en el Capítulo III doy a conocer sobre las concesiones mineras en la legislación ecuatoriana, donde me refiero a la normativa constitucional y legal que regula la misma; y, en el Capítulo IV hablo de las concesiones mineras en el cantón Echeandía y las organizaciones sociales que han luchado contra las empresas mineras para evitar su explotación que provocan daños a la naturaleza y a los seres vivos.

Con estos antecedentes, el lector tiene en sus manos un trabajo académico original y novedoso sobre las concesiones mineras y la vulneración de derechos de la naturaleza y del buen vivir, esperando conseguir criterios acertados con respecto a la necesidad de contar con normativa legal que proteja estos derechos constitucionales.

**TEMA:**

LA EXPLOTACIÓN MINERA EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA BOLÍVAR, VULNERA DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL BUEN VIVIR Y LA NATURALEZA PACHAMAMA, EN EL AÑO 2012.

SRA. LIGIA MERCEDES PICO CENTENO  
TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS

03-11-2013

## **PROBLEMA**

### **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cómo la explotación minera en el cantón Echeandía, Provincia Bolívar, vulnera los derechos constitucionales al buen vivir y de la naturaleza o pachamama, en el año 2012?

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La problemática radica en los daños ecológicos que ocasiona las actividades mineras y cómo se vulnera los derechos de la naturaleza, así como los derechos del buen vivir de la población del sector minero: DINERO VS DAÑOS AL ECOSISTEMA.

Por lo expuesto, la minería contribuye a la destrucción de la naturaleza y vulnera los derechos del buen vivir, afecta a los trabajadores y población que vive cerca a las concesiones mineras o sector minero, perjudica al medio ambiente, a todo lo que alrededor se desarrolla, plantas, vida silvestre, contamina el agua, suelo, aire.

Problema éste que también se observa en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar, donde se practica actividades mineras de manera rustica, sin las mínimas seguridades del caso, lo que afecta al medio ambiente, en cuanto se refiere a la deforestación, degradación de suelos, y la contaminación del agua, sin que exista un proyecto político por parte del Gobierno Central y seccional del Cantón Echeandía para estimular la Educación Ambiental en cada uno de los integrantes de las comunidades, e incrementar sistemas de agroforestales en sectores aledaños a las trabajos mineros, y la recuperación del uso y

aprovechamiento del agua para el consumo humano, como derechos constitucional al buen vivir y el derecho a la naturaleza o pachamama, que es también sujeto de derechos.

Actualmente existen comunidades en el cantón Echeandía, provincia Bolívar, que están a favor de la explotación de los recursos naturales, sin que exista políticas claras por parte de las autoridades municipales del cantón para prevenir el daño a la naturaleza por la explotación minera; tornándose necesario realizar un estudio de mi tema de trabajo de tesis para proponer los medios de solución que permitan que la minería sea regulada y controlada de mejor manera por la ley y sirva de fundamento para el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía.

Tornándose indispensable realizar una investigación académica y jurídica para establecer mecanismos de solución a la problemática planteada.

## **OBJETO**

Este trabajo de tesis tiene por objeto recabar información sobre la minería y establecer los vacíos legales que regulan la misma, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la naturaleza y del buen vivir (agua, aire, suelo, alimentación, salud, entre otros) en el cantón Echeandía, Provincia Bolívar, que pueden ser afectados por las actividades mineras dadas las concesiones del Estado para la explotación de las mismas; sin que la ley establezca previamente una responsabilidad objetiva por el riesgo asumido por la empresa estatal o privada; y, en casos de daños ambientales la reparación integral del ecosistema y la indemnización a la población afectada.

## **POSIBLES CAUSAS QUE ORIGINAN EL PROBLEMA**

El tema de estudio nos conlleva hacer un profundo análisis sobre las posibles causas que dan origen a la vulneración de derechos de la naturaleza y del buen vivir:

- El respeto o irrespeto a los derechos del buen vivir y de la naturaleza o Pachamama, garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, por parte del Estado que apoya la explotación minera, y de las personas naturales o jurídicas dedicadas a realizar actividades mineras.
- Por la falta de normativa legal que regule y controle de mejor manera la explotación minera, lo que ocasiona la contaminación ambiental.
- Por la falta de reformas a la Ley Penal que establezca la responsabilidad objetiva, la reparación del daño causado a la naturaleza, la indemnización a la población afectada, y sancione tanto a la persona natural como jurídica por la vulneración de los derechos del buen vivir por las actividades mineras.
- Por la falta de Políticas públicas, previas y claras a ser aplicadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía para dotar de medidas de protección y tutela efectiva a la población del Cantón Echeandía, regulando y controlando de mejor manera la explotación minera.



## **OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL**

- Determinar que la concesión minera en el cantón Echeandía, provincia Bolívar atenta al derecho del buen vivir y de la naturaleza o Pachamama.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Conocer la situación actual de las concesiones mineras en el cantón Echeandía, provincia Bolívar y la normativa legal vigente que la regula.
- Demostrar que la explotación minera en el cantón Echeandía, provincia Bolívar, atenta contra los derechos constitucionales del buen vivir y de la naturaleza o pachamama.
- Proponer un proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Minería que permita regular y controlar de mejor manera la explotación minera.

### **EI CAMPO DE ACCIÓN**

La presente investigación se desarrollará con fundamento en los siguientes parámetros:

Tipo de investigación: Bibliográfico y documental

Lugar de la investigación: Cantón Echeandía, Provincia Bolívar

Ámbito de la investigación: Derecho Constitucional y Ambiental

Tiempo de la investigación: Seis Meses

**PROBLEMA SOCIAL:** La explotación minera vulnera los derechos del buen vivir y de la naturaleza, contamina el agua, suelo, aire y en si el medio ambiente o ecosistema; afecta a la salud de la población del cantón Echeandía, provincia de Bolívar, específicamente a las personas de la comunidad que están ubicadas en sectores aledaños a las actividades minera.

**PROBLEMA JURÍDICO:** Tiene que ver con la vulneración de los derechos humanos y la protección de los derechos de la naturaleza afectados por las distintas actividades mineras de acción social como consecuencia de la falta de normas jurídicas que regulen y controlen de mejor manera la minería, y en casos de daños a la naturaleza o a los derechos del buen vivir, se establezca la responsabilidad objetiva de la persona natural o jurídica; y, sancione la vulneración de los derechos constitucionales.

# **CAPÍTULO I**

## **MARCO TEÓRICO**

### **1.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

En el cantón Echeandía, provincia de Bolívar, donde se ha venido practicando actividades mineras de manera rustica, sin las mínimas seguridades del caso, y recientemente por las concesiones mineras para la extracción de minerales, trajo consigo problemas entre las comunas del sector minero y las autoridades municipales del cantón Echeandía y de la Provincia Bolívar, debido que cierta parte de la población no permite la explotación minera por cuanto afecta al medio ambiente y a los derechos del buen vivir, en cuanto se refiere a la deforestación, degradación de suelos y la contaminación del agua, sin que exista un proyecto político por parte del Gobierno Central y seccional del cantón Echeandía para estimular la Educación Ambiental en cada uno de los integrantes de las comunidades que se verían afectadas por la explotación minera, además incrementar sistemas de agroforestales en sectores aledaños a las trabajos mineros, y la recuperación del uso y aprovechamiento del agua para el consumo humano, como derecho fundamental del ser humano.

El Diario el Comercio, en un reporte con fecha viernes 09 de diciembre del 2007, comentó sobre la explotación minera en el cantón Echeandía, con el tema: UNA MINERA DIVIDIÓ A ECHEANDÍA, debido a que en esa época una empresa minera ingreso al Cantón Echeandía, Provincia Bolívar, generando enfrentamientos entre los moradores del sector y treinta comunas campesinas, debido a que un grupo de ellos respalda la explotación minera a cargo de la empresa transnacional canadiense CURIMINING S.A., que han recibido once concesiones del Ministerio de Minas; mientras que otro sector de la población rechaza el ingreso de dicha empresa, por cuanto la empresa no contaba con el estudio o informe del impacto ambiental para la zona, ni se había socializado

el proyecto de la explotación minera a los moradores del sector; lo que ocasionó que el pueblo se levante y se desate un enfrentamiento, con secuestros de mineros y aun de autoridades. Según el diario “El Comercio”, el último choque entre las partes, ha ocurrido el pasado 5 de octubre del 2007, en la comuna El Congreso. En este poblado se ha protagonizado un enfrentamiento entre 1200 campesinos de las comunas La Palma, Selva Alegre, Salinas, Chazo Juan, Las naves y más, enfrentándose a palos y piedras con 60 habitantes del recinto.

Problema social que hay que evitar que vuelvan a suceder, teniendo en cuenta que el pleito termino con una docena de heridos y la destrucción de las oficinas de la transnacional; la captura de 30 dirigentes; el secuestro de Gabriel Ibarra, Vicealcalde del Cantón Echeandía de esa época, acusándole de apoyar a la empresa minera Curimining. La autoridad paso detenida cuatro días en la comuna La Palma; para lograr su libertad, el Gobernador de Bolívar, alcaldes y concejales, con los habitantes de Echeandía y Las Naves han intercedido ante la justicia para dejar sin efecto las boletas de detención de los comuneros y suspender los trabajos de exploración.

Del reporte del Diario El Comercio, se desprende que en el cantón Echeandía, hubo resistencia por parte de los pobladores o comunas aledañas al lugar de la explotación minera, para que ingrese la empresa minera Curimining, ya que han sido advertidos mediante videos sobre el daño a la naturaleza que provocaría la explotación minera por parte de la Fundación Acción Ecológica; sin embargo, por las regalías que la empresa transnacional canadiense Curimining S.A., realizó a varios moradores del lugar y convencieron a los mismos para que estén a favor de la explotación minera; lo que ha ocasionó enfrentamientos entre los pobladores de la zona.

A la presente fecha se encuentra suspendido los permisos de explotación minera y haciendo un recorrido por el lugar de la zona en conflicto, se

observa que la empresa minera canadiense Curimining, ha construido siete plataformas para la extracción de muestras de suelo; además, un morador del sector indicó que no hay contaminación del agua en el lugar y que conocía que la empresa contaba con un proceso de purificación del agua en caso de la explotación minera y que este retornaba nuevamente al cauce del río El Lobo; sin embargo, hay en la población cierto temor a nuevos enfrentamientos, especialmente en contra de la gente que respaldaba a la empresa Curimining.

La empresa minera desde su ingreso hace seis años ha comprado varias propiedades de cinco finqueros y aspira la compra de otros terrenos del sector El Congreso. Los moradores del sector con lujo de detalles indican los sitios donde los mineros recogieron las pruebas de roca en tubos de tres pulgadas. Uno está localizado en el terreno de la señora Adela Manobanda. Los ingenieros para ingresar a los terrenos de su propiedad le habían solicitado permiso a cambio le habían entregado dos tanques para el reciclaje de la basura y le construyeron una letrina.

Con respecto a esta problemática social y jurídica, la señora Directora de la Regional de Minería en Chimborazo, que tiene que ver con las concesiones mineras del cantón Echeandía en un diálogo señaló que de acuerdo a los lineamientos del Gobierno del presidente Rafael Correa, no permitirán paros, enfrentamientos o secuestros que terminen en violencia por las concesiones mineras y que sólo el diálogo es el camino que debe seguirse para evitar enfrentamientos; es decir más les importa los intereses de las transnacionales o empresa internacionales y la explotación minera que el medio ambiente y los intereses de la comunidad a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación.

Hay que tener en cuenta que el problema no está solucionado y que cualquier momento puede nuevamente suceder más aún si el propio Estado apunta a la

minería como un medio de conseguir fuentes de dinero y mediante las concesiones mineras por parte del Estado sin que exista una ley que garantice y sancione la vulneración de los derechos de la naturaleza y del buen vivir por la explotación minera, situación esta que se vive a nivel nacional y que no es la excepción en el cantón Echeandía.

Problemática jurídica que me motivo para realizar mi trabajo de tesis sobre la explotación minera en el cantón Echeandía, provincia Bolívar, frente a la falta de normativa legal que proteja los derechos del buen vivir y de la naturaleza como sujeto de derechos; dando a conocer sobre los daños al medio ambiente que se ha dado en otros lugares del país por la explotación minera.

## **2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

### **2.1. La Minería**

La **minería**, “es la obtención selectiva de los minerales y otros materiales de la corteza terrestre. También se denomina así a la actividad económica primaria relacionada con la extracción de elementos de los cuales se puede obtener un beneficio económico. Dependiendo del tipo de material a extraer la minería se divide en metálica y no metálica. Los métodos de explotación pueden ser a cielo abierto o subterráneo. Los factores que lo determinarán serán entre otros la geología y geometría del yacimiento y la característica geo mecánica del mineral y el estéril”.<sup>1</sup>(WIKIPEDIA, 2014)

De lo expuesto se determinara que la minería se divide en metálica y no metálica, dependiendo del material que se extrae, y puede hacerse a cielo abierto o subterráneo; y, dependiendo de los mismos, podemos decir que los daños ambientales por la explotación minera se dividen de acuerdo al medio

---

<sup>1</sup> [www.wikipedia.com/minería](http://www.wikipedia.com/minería)

afectado, si es a la atmósfera, atmosféricos, al agua hidrológicos; a la fauna faunísticos, a las flores, florísticos, entre otros; para una mayor comprensión señalaremos algunos de ellos que nos trae la enciclopedia wikipedia.

**“Atmosféricos.** Por contaminación por emisión de partículas sólidas, gases y ruidos.”(WIKIPEDIA, 2014)

**“Paisajísticos.** Debidos a la modificación de las formas naturales del terreno, apareciendo pendientes muy pronunciadas e incluso una gran frecuencia de paredes verticales, así como la destrucción o profunda modificación de la cobertura vegetal.”(WIKIPEDIA, 2014)

**“Faunísticos y florísticos.** Los impactos más importantes son debidos a la eliminación o alteración de los entornos de muchas especies, la ruptura de las cadenas tróficas, así como la introducción de sustancias nocivas en la biosfera. Las medidas a tomar pasan por la regeneración de la calidad de la atmósfera y, sobre todo, de los suelos y aguas de modo que pueda instalarse la vegetación.”(WIKIPEDIA, 2014)

**“Edafológicos.** Es donde los impactos son más notorios. Se producen como consecuencia de la eliminación o modificación profunda del suelo para la explotación.”(WIKIPEDIA, 2014)

**“Hidrológicos.** Las actividades mineras llevan consigo una modificación de los cauces. Producen importantes cambios en el balance de agua entre infiltración y escorrentía debido a la modificación del suelo y vegetación que lleva consigo una mayor capacidad erosiva y que son responsables de los paisajes descarnados y con una morfogénesis específica.”(WIKIPEDIA, 2014)



### **2.1.1. Antecedentes históricos de la Minería**

La necesidad de contar con recursos económicos para emprender obras para el país, los gobiernos de turnos no les ha importado si afecta o no al medio ambiente o la población; de ahí, que se han dado las autorizaciones o permisos de manera indiscriminada para la explotación minera.

A nivel mundial la minería tiene su auge desde los años 50, surge en Estados Unidos como potencia mundial, dado el desarrollo científico y tecnológico que fue alcanzando; esto dio lugar, para que otros países de América comenzaran a buscar recursos mineros para fortalecerse económicamente.

A nivel nacional, el Ecuador es por historia un país minero, que cuenta con grandes recursos naturales en varios sectores de la patria, que comenzaron con la pequeña minería o minería artesanal, donde se han perdido vidas humanas por el trabajo rústico empleado para la explotación minera, así tenemos referentes mineras como de la majestuosa Zaruma, Portovelo, San Lorenzo, y la gran Nambija; que de alguna manera ayudó a la población cercana a contar con medios económicos para subsistir, llegando a pensar que era una fuente de trabajo bien remunerada sin pensar en que a la larga esto les afectaría a la salud no solo del trabajador, sino de su familia y población cercana. Pese a ello se ha ido ampliando la minería así tenemos a la entrada a la Amazonía, Zamora Chinchipe, que los conocedores señalan que en dicho lugar hay oro, cobre y otros minerales importante; lo que nos lleva a señalar, que si bien su explotación ayuda económicamente a la población ecuatoriana, por otro lado, se produce daño al medio ambiente, principalmente al agua, líquido vital para la vida.

De ahí surge la necesidad de que contar con normativa jurídica que proteja los derechos del buen vivir, entre ellos encontramos al agua y alimentación, ambiente sano, salud, tornándose indispensable que la Ley de Minería sea

revisada por la Asamblea Nacional a fin de que la adecúe a los derechos establecidos en la actual Constitución de la República del Ecuador, que reconoce a la Naturaleza como sujeto de derechos e incluso establece la responsabilidad objetiva que tiene que ver con el daño riesgo que se puede ocasionar al ecosistema y su reparación integral de manera inmediata con la intervención del Estado.

Por lo tanto, se debe tener en cuenta que la explotación de recursos naturales de manera subterránea, ocasiona menos daños al medio ambiente, pero atenta contra la salud del trabajador minero, que constituye uno de los derechos fundamentales que integra el bloque de los derechos del buen vivir; en cambio, la explotación superficial a cielo abierto, causa mayor daño al medio ambiente, y por lo tanto, atenta contra el derecho a la naturaleza, que es donde se produce y realiza la vida por lo que se respetar integralmente su existencia, cuidar y mantener su ciclos vitales incluso regenerar los mismos.

*“Las actividades mineras provocan generalmente fuertes impactos ambientales, con destrucción de los suelos naturales y creación de nuevos suelos (Antrosoles) que presentan fuertes limitaciones físicas, químicas y biológicas que dificultan la reinstalación de vegetación. En los últimos años se han elaborado un gran número de normativas que obligan a la recuperación de los suelos de mina, lo que implica la necesidad de estudios previos sobre el estado inicial, así como el estado en que queda el suelo de la zona, para planificar las medidas técnicas a realizar en cada caso concreto.”(Miliarium Aureum, 2004).*

La explotación minera y los impactos ambientales que ocasiona tienen que ser reparados por las empresas mineras de no hacerlo recae la responsabilidad en el Estado cuyo deber es velar para que no se vulnere los derechos de la naturaleza a la reparación integral del ecosistema dañado, y a que la población afectada sea indemnizada de acuerdo a la vulneración de los derechos del buen vivir.

Para la mediana minería, gran minería y minería artesanal, se debe establecerse requisitos que permitan proteger el medio ambiente y los derechos de la naturaleza, nada dice la Ley de Minería con respecto a las prevenciones del daño ambiental por la explotación minera, sólo se limita a señalar:

*“Resarcimiento de daños y perjuicios.- Los titulares de concesiones y permisos mineros están obligados a ejecutar sus labores con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al medio ambiente, al patrimonio natural o cultural, a las concesiones colindantes a terceros y, en todo caso, a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos. La inobservancia de los métodos y técnicas a que se refiere el inciso anterior se considera como causal de suspensión de las actividades mineras; además de las sanciones correspondientes.”(LEY DE MINERIA, Art. 70, 2013)(Socio-Ambiental)*

Normativa legal que es aplicable a las siguientes modalidades:

MEDIANA MINERÍA, es aquella que por el tamaño de los yacimientos y dependiendo del tipo de sustancias minerales metálicas y no metálicas, se puede cuantificar reservas que permitan efectuar la explotación de las mismas por sobre el volumen de procesamiento establecido para el régimen especial de pequeña minería y hasta el volumen establecido en la Ley de Minería.

Sobre este tipo de modalidad de pequeña minería pueden hacerlo, quienes han iniciado su operaciones como pequeña minería y en el transcurso de sus labores mineras hubieren llegado a cuantificar sus recursos y reservas a tal punto que les permita un incremento de la producción; sin embargo, de lo señalado, le corresponde al Ministerio Sectorial, que mediante un informe técnico y económico de la Agencia de Regulación y Control Minero, adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la modificación del

régimen de pequeña minería por el de Mediana Minería precautelando los intereses del Estado y propiciando el desarrollo de este sector.

Las características y condiciones antes mencionadas les son aplicables conforme al monto de la inversión, volumen de explotación, la capacidad para obtener un beneficio o procesamiento y las condiciones tecnológicas de acuerdo con las normas del Reglamento de la Ley de Minería vigente.

Por disposición legal los titulares de las concesiones mineras están exceptos de la celebración de contratos de explotación a los que se refiere el artículo 41 de la Ley de Minería, pero sí obligados a presentar al Ministerio Sectorial, los manifiestos de producción, en iguales términos que los establecidos en la Ley de Minería.

Toda inversión sea nacional o extranjera que realice actividades de mediana minería por mandato de la ley debe sujetarse a las disposiciones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Con respecto al pago de la patente anual de conservación de la modalidad de mediana minería, se realiza con sujeción a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Minería, exceptuándose su inciso final, aplicable al régimen especial de pequeña minería.

MINERÍA ARTESANAL, es aquella que comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.

La Minería Artesanal tiene sus propias características en cuanto tiene que ver a la utilización de maquinaria y equipos con capacidades limitadas para la carga y la producción y así lo ha establecido el directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, mediante un instructivo que establece esta

modalidad destinada a la obtención de minerales, cuya comercialización en general permita cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Dada la naturaleza de las actividades de minería artesanal, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes, pero si sujetas al régimen tributario, para garantizar los ingresos que corresponden al Estado ecuatoriano.

La potestad la tiene el Estado para regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero a través del Ministerio Sectorial, el mismo que de considerarlo conveniente y necesario concederá el otorgamiento de los permisos correspondientes y señalados anteriormente, excepto aquellos sujetos al régimen especial de pequeña minería, que es facultad de la Agencia de Regulación y Control Minero previo informe favorable para la concesión del mismo. En estos casos, el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental, de seguridad minera, laboral, social, tributaria y más que se contemplen en el Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, será de exclusiva responsabilidad de sus beneficiarios, sin que puedan imputarse las mismas, ni los efectos de su incumplimiento, a los titulares de concesiones mineras.

Todo permiso que se concedan para labores subterráneas de minería artesanal, no pueden por mandato legal exceder de 4 hectáreas mineras, ni de 6 hectáreas para labores a cielo abierto. También se prohíbe de manera expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en minería artesanal, así como también, la realización de labores en forma directa o por interpuestas personas ajenas a las localidades en las que se realicen tales labores.

Todo trámite administrativo se realicen en el Ministerio Sectorial y sus entidades adscritas, para el otorgamiento, administración, extinción y registro; en todo caso deberán ser simplificados y sin costo alguno para el peticionario. De igual modo y para fines de orden notarial los permisos que se confieran para minería artesanal se tendrán como de cuantía indeterminada.

Sólo para fines de control y adecuado manejo ambiental los permisos de minería artesanal son otorgados para la explotación de minerales metálicos, con excepción de la explotación de depósitos aluviales, y están limitados a labores de extracción. El procesamiento debe efectuarse en plantas que cuenten con la debida autorización para su instalación y operación, además con la licencia ambiental que el caso requiere.

Para los efectos de la ley, se establece que la pequeña minería es aquella que por sus características y condiciones geológicas para la extracción de sustancias minerales metálicas, no metálicas y materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente labores de exploración y explotación.

Entonces las características y condiciones geológico-mineras de los yacimientos de la pequeña minería y aquellas actividades de mayor escala les son inherentes las que correspondan al área de las concesiones, al monto de inversiones, volumen de explotación, capacidad instalada de beneficio o procesamiento, y condiciones tecnológicas, de acuerdo con las normas del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal; y, no del Ministerio Sectorial.

### 2.1.2. Naturaleza jurídica del derecho al agua

Dentro de los DERECHOS DEL BUEN VIVIR, tenemos el derecho al agua para consumo humano, derecho que se vería afectado por las concesiones mineras, lo que atentaría con este derecho constitucional e irrenunciable de todo ser humano y bien natural que le corresponde a la naturaleza, por lo tanto, el Estado ha considerado que el agua es patrimonio nacional, de uso público, que no se puede allanar, es un derecho del ser humano imprescriptible, que no se puede embargar e indispensable para la vida misma, y así ha sido recogido y plasmado en el Art. 2 de la Constitución de la República del Ecuador.(CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, 2014)

El **agua** proviene de la palabra latina aqua, y el diccionario Wikipedia, señala:

*“es una sustancia cuya molécula está formada por dos átomos de hidrogeno y uno de oxígeno (H<sub>2</sub>O). Es esencial para la supervivencia de todas las formas conocidas de vida. El término agua, generalmente, se refiere a las sustancia en su estado líquido, pero la misma puede hallarse en su forma sólida llamada hielo y en forma gaseosa denominada vapor. El agua cubre el 71% de la superficie de la corteza terrestre; se localiza principalmente en océanos donde se concentra el 96.5% del agua total, los glaciares y casquetes polares poseen el 1,74%, los depósitos subterráneos, los permafrost y los glaciares continentales suponen el 1,72% y el restante 0.04% se reparte en orden decreciente entre lagos, humedad del suelo, atmosfera, embalse, ríos y seres vivos. El agua es un elemento común del sistema solar, hecho confirmado en descubrimientos recientes. Puede ser encontrada, principalmente en forma de hielo, de hecho, es el material base de los cometas y el vapor que compone sus colas”.*(WIKIPEDIA, 2014)

El agua es uno de los recursos críticos para el abastecimiento del Ecuador y cada día es más escasa. Se sabe que durante el próximo siglo el abastecimiento de agua a la capital y a ciertas ciudades de gran crecimiento poblacional será uno de los problemas más críticos a resolverse.

Lógicamente se esperaría que el recurso natural más escaso y crítico para la ciudad recibiera un tratamiento prioritario y mereciera toda la atención del caso para garantizar un abastecimiento sostenido; sin embargo, sucede todo lo contrario. El tratamiento que se les da a los ríos se puede considerar como el modelo de la improvisación y de la falta de previsión en el largo plazo.

La cobertura vegetal es destruida gradualmente por tala, quema y sobrepastoreo, a esto se suma la explotación minera.

Las aguas son contaminadas intensamente por las aguas servidas y las basuras de los centros urbanos, que son vertidas sin previo tratamiento a su cauce; y, como si esto fuera poco, los mineros vierten sus desechos tóxicos casi sin restricción alguna a la cuenca de los ríos, sin que exista normativa jurídica que sancione tales actos, y permita la regeneración y el derecho al buen vivir.

La causa está en que las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía, y las Juntas Parroquiales donde se dedican a la Minería, no consideran que la cuenca de los ríos es parte de la problemática urbana, y no tienen la intención de invertir en el tratamiento y mantenimiento del recurso agua, que se origina en estas cuencas de explotación minera.

Actualmente el Código Orgánico Integral Penal, que entrará en vigencia el 10 de agosto del 2014, se tipifica como delitos contra los recursos naturales, la contaminación al agua, al suelo y al aire; vacíos jurídicos que existen hasta la presente fecha en el Código Penal vigente.

La Ley de Minería, señala:

*“Caducidad por Declaración de Daño Ambiental.- El Ministerio Sectorial deberá declarar la caducidad de las concesiones mineras cuando se*



*produzcan daños ambientales, sin perjuicio de la obligación del concesionario de reparar los daños ambientales causados. La calificación del daño ambiental, tanto en sus aspectos técnicos como jurídicos, se efectuará mediante resolución motivada del Ministerio del Ambiente, en concordancia con el artículo 78 de la presente ley. Cuando haya afectación de recursos hídricos a causa de las actividades mineras, la calificación de daño ambiental deberá considerar el pronunciamiento de la autoridad única del agua. El procedimiento y los requisitos para la declaración de daño ambiental estarán contenidos en el reglamento general de la normativa ambiental vigente.” (Art. 115 Ley de Minería)(MINERIA, 2014)(Socio-Ambiental)*

Como podemos ver la ley señala la calificación del daño ambiental por parte del Ministerio del Ambiente, pero en casos de afectar los recursos hídricos por las actividades mineras la calificación recae en la autoridad del agua, es decir está sujeto a la Ley de Aguas, la misma que contiene normativa ambigua que es necesario que el Asambleísta legisle sobre la Ley de Recursos Hídricos y se derogue la actual ley por ser contraria a la normativa constitucional.

### **2.1.3. Formas de contaminación del agua**

Existen varias maneras de contaminación al agua, pero en este apartado haré hincapié en la contaminación del agua por actividades mineras, lo que atenta contra uno de los derechos del buen vivir, y ocurre cuando productos químicos son liberados por un derrame o filtraciones sobre y bajo la tierra.

Entre los contaminantes del suelo más significativos se encuentran los hidrocarburos como el petróleo y sus derivados, los metales pesados frecuentes en baterías, los herbicidas y plaguicidas generalmente rociados a los cultivos industriales y monocultivos y organoclorados producidos por la

industria; también se ocasiona daños al agua con el contacto de minerales o químicos utilizados para las actividades mineras que atentan contra el derecho a la salud del ser humano, ya que al contaminar los ríos, éste se vuelve peligroso para el consumo humano y de no ser tratado puede entrar en contacto con reservorios de agua potable.

Cuando el agua es utilizada por las actividades humanas o en los procesos industriales, en la mayoría de las veces se producen cambios en sus características que la hacen inservible para nuevos usos.

El origen de los contaminantes puede ser:

- ▶ Aguas residuales.
- ▶ Agricultura y ganadería.
- ▶ Industria y minería.

La contaminación del agua por la minería se debe a la generación de residuos con sustancias tóxicas, ácidos, metales pesados y materiales sólidos.

Estos productos son de difícil tratamiento y descomposición, cuya única medida es la acumulación en depósitos o balsas, con las adecuadas garantías de protección; esta contaminación de aguas es realizada por los centros de minería que especialmente contaminan los ríos de las ciudades cercanas al sector minero por el vertimiento de relaves de la minería que contienen fierro, zinc, cobre, arsénico, mercurio, plomo entre otros metales o sustancias que son peligrosas dado el grado de toxicidad de las mismas para la vida silvestre, animal, vegetal, humana, es decir para la vida misma, afecta al medio ambiente que le rodea, produciendo daños irreparables a la naturaleza y vulnera derechos del buen vivir; pues la explotación minera contamina al agua, al suelo, al aire, destruye el medio ambiente, sin que exista normativa jurídica que garantice la sostenibilidad y el buen vivir o sumak kawsay.

El inciso segundo del Art. 14 de la Norma Suprema del Estado ecuatoriano, dispone:

*“Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genérico del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.* (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA Art. 14 CRE.)

Por mandato constitucional le corresponde al Estado ecuatoriano y a las entidades públicas el deber de promover, el uso de tecnologías ambientales limpias, no contaminantes y de bajo impacto para la explotación minera en lugares donde se lo hace de manera artesanal sin las mínimas protección para el ser humano y la naturaleza.

#### **2.1.4. La Política Ambiental en el Ecuador**

Previo a establecer si existe una verdadera política estatal que proteja el medio ambiente, es necesario dar una definición del mismo, así tenemos:

Medio ambiente, es todo lo que nos rodea y permite el desarrollo de la vida, cuyos valores naturales, sociales y culturales, influyen en la vida de las personas o de la sociedad; se puede decir que, no solo es el espacio sino todo lo que nos rodea e incluye las relaciones que tenemos con el medio.

*“El medio ambiente, es el conjunto de componentes físico-químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas”.*<sup>2</sup> (IFES, 2014).

---

<sup>2</sup>Definición de Medio Ambiente. "Sensibilización medioambiental". IFES.

De lo expuesto, se desprende que es importante establecer la responsabilidad de las personas ante el medio ambiente para controlar y prevenir el daño. El hecho de que el ecosistema y la biodiversidad sufra una degradación cada vez mayor, hace que este tema nos preocupe cada vez más. Como individuos y entes sociales tenemos el gran compromiso de proteger el medio ambiente, ya que de él depende nuestra calidad de vida y la de nuestros sucesores, así como el desarrollo de nuestro país. El deterioro en el que se encuentra el medio ambiente exige que asumamos responsabilidades sobre la contaminación ambiental y los peligros que representan para el desarrollo de nuestra sociedad, con la finalidad de contrarrestarlos.

#### **2.1.5. Políticas de Estado con respecto a la Minería**

Como Políticas de Estado con respecto a la Minería, la señora Marcela Aguinaga Vallejo, MINISTRA DEL AMBIENTE, con fecha a 1 de febrero del 2010., emitió un presente Acuerdo Ministerial, por el cual, establece normas técnicas bajo las cuales se deben realizar los estudios de impacto ambiental; es decir para otorgar los permisos de explotación minera, pero resulta insuficiente este acuerdo para proteger los derechos del buen vivir, específicamente el derecho al agua, al medio ambiente, la salud, entre otros.

Acuerdo Ministerial, en el que se considera las disposiciones constitucionales establecidas en el art. 14 que reconoce el derecho de los ecuatorianos a vivir en un ambiente sano, y el derecho que tenemos al buen vivir o sumak Kawsay. Además, declara de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación del ecosistema, la preservación del medio ambiente y la recuperación de esos espacios degradados, la biodiversidad y el patrimonio genético del país.

*Que, La ley de Minerías se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 517 de 29 de enero del 2009;*

*Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 121, publicado en el Registro Oficial Suplemento número 67 de 16 de noviembre del 2009, se expidió el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador,*

*Que, el artículo 10 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador, el Ministerio del Ambiente, a través de acuerdo ministerial, expedirá las correspondientes normas técnicas que establecerán los contenidos, características y condiciones mínimas que deberán contener los Términos de Referencia tipo, para todas las actividades y fases mineras.*

*Que, la disposición transitoria primera del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador, establece Los titulares de derechos mineros, en cualquier de sus fases, que se encuentren desarrollando actualmente sus actividades, deberán someterse al procedimiento de evaluación ambiental establecido en este reglamento. Los titulares mineros, en cualquier de sus fases, que mantuvieren tramites bajo el ordenamiento jurídico anterior, y no hubieren obtenido la licencia ambiental, en un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la expedición de este reglamento, deberán presentar a la autoridad ambiental una auditoría ambiental, con el objeto de obtener la licencia ambiental, según el procedimiento establecido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria para las actividades que se encuentran en ejecución; y*

*Por las atribuciones otorgadas por el Art. 154, numeral 1 de la Norma Suprema del Estado, y Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Acuerda:*

*Expedir las normas técnicas que establecen los contenidos, características y condiciones mínimas de los Términos de Referencia para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental para todas las actividades y fases mineras.*

*Art.1.- Los términos de Referencia a los que se refiere el artículo 10 del Reglamento Ambiental para Actividades Minerales en la República del Ecuador, se realizarán en función de los contenidos, características y condiciones mínimas de acuerdo al Anexo A que es parte del presente acuerdo.*

*Art. 2.- El titular de los derechos mineros focalizará los Términos de Referencia para cada proyecto y fase de la actividad minera en particular, de acuerdo a las características y variables que requieran ser incorporadas.*

*Art. 3.- La focalización de los Términos de Referencia se someterá a la evaluación de la autoridad ambiental, misma que los aprobará, observará o rechazará motivadamente.*

*Art. 4.- Una vez que la autoridad ambiental apruebe la focalización de los Términos de Referencia, el titular de los derechos mineros podrá continuar con el proceso de licenciamiento descrito en el Reglamento Ambiental para las Actividades Mineras en la República del Ecuador.*

*De conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento Ambiental para las Actividades Mineras en la República del Ecuador, se ordenó su publicación en la página web del Ministerio del Ambiente y de la aplicación del mismo se encargó a la Subsecretaria de Calidad Ambiental. Acuerdo que fue publicado en Quito, el primero de febrero del 2010, firmado por la Marcela Aguinaga Vallejo, Ministra del Ambiente.”(AGUINAGA VALLEJO, 2010)*

Acuerdo Ministerial dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 1 de febrero del 2010; por la señora Marcela Aguinaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

El contenido del acuerdo ministerial que antecede fue tomado íntegramente de la página web del Ministerio del Ambiente, con fecha 25 de junio del 2012. Normativa jurídica que en nada aporta para la protección y cuidado del agua, suelo, aire, medio ambiente afectados por la explotación minera, se limita a establecer la facultad de la autoridad pública para la concesión de la licencia para las actividades mineras sin considerar responsabilidad alguna o garantizar el derecho de la población a vivir en un ambiente sano.

#### **2.1.6. Políticas de Estado con respecto al derecho al agua**

Como mencione anteriormente el derecho al agua y la alimentación es un derecho humano fundamental e irrenunciable reconocido en la Constitución como uno de los derechos al buen vivir y que es a diario contaminado por las actividades mineras; situación está que debe ser tomada muy en cuenta por los pobladores y comunidades del sector del Progreso del cantón Echeandía.

El Dr. Oscar Betancourt, Director de la FUNSAD, señala: *“Sabemos que los problemas vinculados con las actividades mineras son muy complejos. Y los seres humanos inter-actúan con un medio ambiente de diversas maneras. Las personas pueden depender del río para sus necesidades vitales; para el agua y alimento, por ejemplo. Luego están los factores económicos, culturales y técnicos que es necesario entender, porque de otra forma no podríamos encontrar soluciones a los problemas causados por la contaminación”*.<sup>3</sup> (BETANCOURT, 2012)

---

<sup>3</sup> BETANCOURT, Oscar, Director de la FUNSAD., REVISTA Enfoque Ecosistémico de la salud humana, pág. 23.

De ahí la importancia de luchar desde cualquier espacio por vivir en un ambiente sano libre de contaminación, debería ser recogido por las autoridades del Municipio del cantón Echeandía a fin de que, se inicie una campaña de educación sobre el impacto ambiental de la explotación minera, los riesgos a los que estaría sometida la población cercana a las concesiones mineras, a fin de evitar futuros enfrentamientos y velar por los derechos de la Naturaleza o la reparación integral del ecosistema.

### **2.1.7. Políticas de Estado con respecto a Buen Vivir o Sumak Kawsay**

La Constitución de la República del Ecuador, 2008, vigente en su Título II Derechos, Capítulo Segundo, se refiere a los derechos que integran el bloque de los derechos del buen vivir, estos son, el derecho al agua y a la alimentación, el derecho a vivir en un ambiente sano; el derecho a la comunicación e información, el derecho a la cultura y ciencia; el derecho a educación, a la vivienda, a la salud, al trabajo y a la seguridad social; entre estos, los más vulnerados por las actividades mineras, son el agua y alimentación, la salud y el medio ambiente, que por mandato constitucional le corresponde al Estado garantizar estos derechos sin discriminación alguna.

LA SALUD.- Derecho constitucional y deber del Estado que incluye otros derechos complementarios como agua, alimentación, educación, la cultura física, trabajo, y la seguridad social, a esto se suma el contar con ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir, según lo manda la Constitución.

AMBIENTE SANO.- Anteriormente me referí al agua y su contaminación por actividades mineras, en este apartado hablaré sobre el Ambiente Sano como otro de los derechos que integran el bloque del derecho al buen vivir previsto en el Art. 14 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano.



## **CAPÍTULO II**

### **2.2. Derechos y obligaciones constitucionales**

En este apartado me referiré a la necesidad de observar los derechos y obligaciones que tenemos todos los ciudadanos para proteger el medio ambiente, que ha venido deteriorándose por el uso y abuso de sus recursos naturales, siendo el hombre el principal destructor del ecosistema, hemos propiciado la desaparición de varias especies silvestres y arbóreas, hemos provocado un cambio climático por la destrucción de la capa de ozono, sin embargo a nivel mundial, no toman en cuenta lo que está pasando con el medio ambiente, y continúan afectando al medio ambiente para lograr sus propósitos de desarrollo tecnológico y nuclear, lo que constituye un peligro para la vida en este planeta tierra, y que si Los Gobiernos de turno no toman conciencia podría llegar a desaparecer la vida humana y el propio ecosistema, situación esta que debe ser prevenido por el Estado Ecuatoriano.

Ante esta realidad, la nueva Constitución de la República del Ecuador, reconoce por primera vez a la Naturaleza como un sujeto de derechos, e impone el deber del Estado Ecuatoriano velar sus derechos para que no sean vulnerados por el hombre.

#### **2.2.1. Deberes del Estado Ecuatoriano**

La Carta Magna del Estado, dispone: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”. (Art. 1. numeral 11 de la CRE.) (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2012)

¿Pero que es el Estado?

El tratadista del derecho Francisco Porrúa Pérez, señala desde el punto de vista jurídico: *“El Estado es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y jurídica.”*<sup>4</sup>(PORRUA PEREZ, 2003).

Según Adolfo Posada, el Estado, *“es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política.”*<sup>5</sup>(OSSORIO, 1982)

Del Vecchio, señala que el Estado puede definirse también como: *“la unidad de un sistema jurídico que tiene en sí mismo el propio centro autónomo y que está en consecuencia provisto de la suprema cualidad de persona en sentido jurídico.”*

Finalmente, podemos citar la definición de Estado de Rafael de Pina, que dice: *“sociedad jurídicamente organizada para hacer posible, en convivencia pacífica, la realización de la totalidad de los fines humanos”.*<sup>6</sup>(PORRUA PEREZ, 2003)

---

<sup>4</sup>PORRÚA PÉREZ, Francisco. “Teoría del Estado”. México. Ed. Porrúa, 2003. Pág. 26-27.

<sup>5</sup> OSSORIO, Manuel. (1982).- “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”. Argentina, Ed. Heliasta. Pág. 294.

<sup>6</sup>DE PINA, Rafael. “Diccionario de Derecho”

De todo lo expuesto se establece que el Estado es la unión de un grupo de personas, asentados en un territorio establecido y con un gobierno jurídicamente organizado para la convivencia pacífica de la comunidad, así como para la realización de sus fines.

Cabe resaltar que en la mayoría de conceptos y definiciones doctrinarios persiste tres elementos fundamentales como son: TERRITORIO, POBLACIÓN Y GOBIERNO, independientemente que los conceptualicen de forma diferente. Siguiendo estos lineamientos jurídicos, La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su preámbulo, señala:

*“NOSOTRAS Y NOSOTROS, el pueblo soberano del Ecuador RECONOCIENDO nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos, CELEBRANDO a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia, INVOCANDO el nombre de Dios y reconociendo nuestras diversas formas de religiosidad y espiritualidad, APELANDO a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad. COMO HEREDEROS de las luchas sociales de liberación frente a todas las de dominación y colonialismo, y con un profundo compromiso con el presente y el futuro, decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay; Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades, Un país democrático, comprometido con la integración latinoamericano, sueño de Bolívar y Alfaro, la paz y la solidaridad con todos los pueblos de la tierra; y, En ejercicio de nuestra soberanía, en Ciudad Alfaro, Montecristi, Provincia de Manabí, nos damos la presente: Constitución de la República del Ecuador”.*<sup>7</sup>(CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR , 2012)

---

<sup>7</sup> Constitución de la República del Ecuador, 2013.- Preámbulo.

Como elementos constitutivos del Estado Ecuatoriano, se refiere al Estado, al territorio y las ciudadanas y ciudadanos.

Con respecto al Estado, señala

*“Art. 1.- El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y Laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa prevista en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”.*<sup>8</sup>(CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, 2014)

Sobre el territorio ecuatoriano, establece

*“Art. 4.- El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes. El territorio del Ecuador es inalienable, irreductible e inviolable. Nadie atentará contra la unidad territorial ni fomentará la secesión. El Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los segmentos correspondientes de la órbita sincrónica geostacionaria, los espacios marítimos y la Antártida”.*<sup>9</sup>(Art. 4 CRE.)(CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, 2014)

---

<sup>8</sup> **IBIDEM, 2013.- Art. 1**

<sup>9</sup>**Constitución de la República del Ecuador, 2013.- Art. 4.**

Sobre las CIUDADANAS Y CIUDADANOS, señala:

*“Art. 6.- Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozaran de los derechos establecidos en la Constitución. La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional. La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad”.*<sup>10</sup> (Art. 6 CRE.)(CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, 2014)

Una vez que hemos contextualizado lo que es el Estado, y conocido sus tres elementos constitutivos, es necesario hablar de los fines del Estado, por lo que, a continuación veremos cuáles son.

### **2.2.3. Fines primordiales del Estado**

No es correcto imaginarnos una sociedad sin fines que realizar. *“Hay fines que persiguen el bien social, propio de cada comunidad configurado de acuerdo con sus condiciones culturales, económicas y políticas. Este bien social no es algo que esté escrito en alguna parte es simple lógica basada en una realidad, la que precisa que una sociedad se viene históricamente afanando por lograr su superación y alcanzar metas que le lleven a mejores condiciones de vida. Todos los pueblos del mundo, en todas las épocas, se esfuerzan a través de caminos muy variados, en lograr metas mejores. La sociedad aparece como la cantera o la veta, en el que el Estado tomará los derroteros adecuados a su propio existir y justificación.”*<sup>11</sup>(SERRA ROJAS, 2010)

---

<sup>10</sup>Ibíd. Art. 6

<sup>11</sup>Serra Rojas, Andrés. “Teoría del Estado”. 15ª Edición. México. Porrúa. Págs. 334-336

En la magna obra de George Jellinek, se señalan estos fines del Estado:

- a) *Es el bienestar del individuo y de la colectividad manteniendo y protegiendo su existencia;*
- b) *Asegura la igualdad, la seguridad y el mantenimiento de la vida del Derecho;*
- c) *Darle a la comunidad condiciones exteriores favorables, bajo las cuales pueden desenvolverse algunas actividades vitales que no están, ni pueden estar, bajo la influencia directa del Estado, como las artes, la moralidad, la ciencia y el sentimiento religioso;*
- d) *Conservar, ordenar y fomentar, las manifestaciones sistemáticas de la vida solidaria de los hombres;*
- e) *Defensa del territorio contra los posibles ataques externos, propendiendo al mismo tiempo por el prestigio internacional, y*
- f) *Asegurar los servicios públicos*".<sup>12</sup>(JELLINEK, 1943)

*"El Estado aparece como un orden imprescindible de la conducta humana, más no siempre está gobernado por los valores que una sociedad reconoce. Más aún pudiera decirse, que un principio de justicia domina la acción estatal, en cuanto que los titulares de los órganos públicos se convierten en meros observadores o comentaristas interesados de los desarreglos sociales."*<sup>13</sup>(SERRA ROJAS, 2010).

Entre los fines del estado ecuatoriano encontramos los siguientes:

*"1. Garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos*

---

<sup>12</sup> JELLINEK, George. "Teoría del Estado". Ed. Albatros. Buenos Aires. 1943. Pág. 647

<sup>13</sup> SERRA ROJAS, Andrés. "Teoría del Estado". 15ª Edición. Pág. 364

2. *Garantizar y defender el territorio nacional.*
3. *El fortalecimiento de la unidad nacional*
  
4. *Garantizar la ética y el ordenamiento jurídico*
  
4. *Promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos*
  
5. *Promover el desarrollo equitativo y solidario*
  
6. *Proteger el patrimonio*
  
7. *Garantizar el derecho a una cultura de paz y seguridad libre de corrupción”.*<sup>14</sup>

Con respecto al Derecho Ambiental, tenemos que es una de las finalidades del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio y de los derechos a la salud, al agua y alimentación, al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a una comunicación e información efectiva y oportuna sobre las consecuencias y afecciones que pueden darse por la explotación de la minería, a recibir una educación ambiental de prevención y protección de estos derechos fundamentales que consagran en su conjunto el derecho del buen vivir o *sumak Kawsay*.

#### **2.2.4. Derecho al Buen Vivir**

El derecho del buen vivir tiene su fundamento en las siguientes disposiciones constitucionales, a saber: El Art. 66, en sus numerales 2 y 27 de la Constitución

---

<sup>14</sup>Constitución de la República del Ecuador, 2013.- Art. 3

de la República del Ecuador, reconocen el derecho a vivir dignamente, para lo cual se debe garantizar el derecho a la salud, al agua y alimentación, a contar con una vivienda donde puede vivir, al saneamiento ambiental, para vivir en un lugar seguro y libre de toda contaminación, a vivir en paz y armonía con la naturaleza. (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, 2014)

En los artículos 71, 72, 73, y 74 de la Norma Suprema del Estado, se reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, entre estos, a que se respete su existencia, a mantenerla y regenerar sus ciclos vitales y procesos evolutivos, especialmente en casos de explotación de sus recursos naturales no renovables; por lo tanto, constituye deber primordial del Estado adoptar las medidas necesarias e indispensables para prevenir y eliminar daños ambientales, restringir actividades que conduzcan a la extinción de la flora, fauna, vida silvestre, destrucción del ecosistema o altere sus ciclos naturales-

Así mismo, el Art. 83 de la Carta Magna del Estado, establece deberes y responsabilidades para los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros con respecto al respeto a los principios y derechos constitucionales, a las disposiciones legales del ordenamiento jurídico y a las decisiones legítimas de sus autoridades, respetar los derechos de la naturaleza y hacer uso de sus recursos naturales de manera responsable.

El Art. 264 de la Norma Suprema del Estado, otorga competencias exclusivas a los gobiernos autónomos descentralizados con respecto al cuidado del suelo, al servicio de agua potable, manejo de desechos sólidos, al saneamiento ambiental, el control y cuidado de playas, ríos, lagos, lagunas, etc.; y, lo que nos interesa, la regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos.(CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, 2014)

En el ámbito de sus competencias los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, y dentro de su territorio, en uso de sus facultades deben expedir



ordenanzas cantonales que vayan encaminadas a la protección del medio ambiente, a la no contaminación del agua.

De los preceptos constitucionales descritos, puedo decir que la prevención y control de la contaminación ambiental es de competencia y responsabilidad de los Gobiernos Municipales Autónomos Descentralizados dentro de sus respectivos territorios y en uso de sus facultades DEBEN pueden expedir ordenanzas cantonales, debiendo el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, expedir ordenanzas y políticas que conlleven al control y prevención del daño ambiental, teniendo en cuenta los mandatos constitucionales y lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización territorial, Autónomo y Descentralizado, y la normativa jurídica existente que sean necesarios para garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano.

La protección del medio ambiente como un derecho de las personas y un deber primordial del Estado cuenta hoy con una nueva instancia del control normada en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que según su Art. 22 está llamada a realizar la auditoria sobre temas ambientales en los términos establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicada en el Registro Oficial No.245 del 30 de julio de 1999. Con este propósito, el máximo órgano contralor resolvió expedir, “Las normas técnicas de control externo ambiental”, publicadas el 20 de marzo del 2002, en el R.O.583, los cuales tienen por objeto establecer reglas, procedimientos y mecanismos generales para el control que ejercerá la Contraloría del Estado, a las instituciones del sector público, en las actividades relacionadas con la implementación de medidas de prevención, control y mitigación de impactos ambientales y con el manejo, cuidado y preservación, del medio ambiente.

El ser humano y el entorno natural, es y debe ser lo más importante para los fines del Estado y todas sus entidades, no puede ser indolente, ni debe ser cómplice de la violación de los derechos ambientales que tienen conexión con el derecho a la vida, al sustento y a la salud de las personas; razón suficiente

por la que, deben tener plena vigencia y ser exigibles en todas las instancias, sin que autoridad alguna pueda soslayarlos o permita su trasgresión.

La Contraloría General del Estado deberá establecer nexos interinstitucionales con el Ministerio de Medio Ambiente, los gobiernos seccionales y Unidades de Medio Ambiente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y con la Fiscalía que conoce de los asuntos relacionados con los delitos contra el Medio Ambiente, a fin que de garantizar eficiencia en el control ambiental y establecer los grados de responsabilidad y lo que es más importante, prevenir la integridad del patrimonio natural del Ecuador.

#### **2.2.4.1. Derecho a la alimentación**

La Constitución de la República del Ecuador, 2008, fuente de derechos, reconocer a la alimentación como un derecho del buen vivir, y la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, establece la responsabilidad del Estado para garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente.

Su ámbito comprende los factores de la producción agroalimentaria; la agrobiodiversidad y semillas; la investigación y diálogo de saberes; la producción, transformación, conservación, almacenamiento, intercambio, comercialización y consumo; así como la sanidad, calidad, inocuidad y nutrición; la participación social; el ordenamiento territorial; la frontera agrícola; los recursos hídricos; el desarrollo rural y agroalimentario; la agroindustria, empleo rural y agrícola; las formas asociativas y comunitarias de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores, las formas de financiamiento; y, aquellas que defina el régimen de soberanía alimentaria.

Las normas y políticas que emanen de esta Ley garantizarán el respeto irrestricto a los derechos de la naturaleza y el manejo de los recursos naturales, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental y las buenas prácticas de producción.

Con respecto al acceso al agua, la Ley de Aguas, señala:

*“Art. 5.- Acceso al Agua.- El Acceso y uso del agua como factor de productividad se regirá por lo dispuesto en la Ley que trate los recursos hídricos, su uso y aprovechamiento, y en los respectivos reglamentos y normas técnicas. El uso del agua para riego, abrevadero de animales, acuicultura u otras actividades de la producción de alimentos, se asignará de acuerdo con la prioridad prevista en la norma constitucional, en las condiciones y con las responsabilidades que se establezcan en la referida ley”.*(AGUAS, 2014)

Disposición legal que nada dice con respecto al uso del agua en actividades mineras y la contaminación al mismo, se limita a señalar que el acceso y uso del agua se regirá por su propia ley de recursos hídricos, existiendo actualmente la Ley de Aguas, cuya normativa debe ser adecuada formal y materialmente a los derechos establecidos en la Constitución que proteja y prevenga la contaminación del agua por actividades mineras que es tema de mi investigación como vulneración de los derechos al buen vivir, hasta que la Asamblea legisle sobre la nueva Ley de Recursos Hídricos.

#### **2.2.4.2. Derecho a un ambiente sano y equilibrado**

Como todas las disciplinas y leyes jurídicas, el Derecho al Buen Vivir, tiene sus bases en nuestra Constitución de la República del Ecuador, y entre uno de ellos señala al derecho a vivir en un ambiente sano:

*“Art.14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR , 2012)*

*“Art. 15.-El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzara en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectara el derecho del agua. Se prohíbe el desarrollo, producción, técnica, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionales prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la 25 soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional”.(CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR , 2012)*

De lo anterior, se advierte el Derecho supremo de las personas a un medio ambiente sano, adecuado para su desarrollo y bienestar, el adecuado uso y explotación de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable.

La protección del medio ambiente es también una responsabilidad con las futuras generaciones para que reciban un medio que pueda ser aprovechable para el desarrollo humano.

*“Medio ambiente es el compendio de valores naturales, sociales y culturales, existentes en un lugar y en un momento determinado que influye en la vida material y psicológica del hombre. Es el conjunto de condiciones e influencias que afectan el desarrollo y la vida de los organismos a los seres vivos, incluye el agua, el aire, el suelo, y su interrelación, así como todas las relaciones entre estos elementos y cualquier organismo vivo. Es el conjunto de circunstancias o elementos que rodean a las personas, animales o cosas (clima, aire, suelo, agua etc.), también se dice que son: condiciones o circunstancias físicas, sociales, económicas, etc., de un lugar, de una reunión, de una colectividad, o de una época, culturales, económicas, y sociales en que vive una persona; o el conjunto de circunstancias exteriores de un ser vivo.”<sup>15</sup>(LAROUSE, 2000)*

#### **2.2.5. De la conservación y contaminación del agua**

Como uno de los derechos del buen vivir tenemos el derecho al agua y alimentación, con respecto a la alimentación, ya existe la Ley de Soberanía Alimentaria, pero con respecto al agua tenemos una Ley de Aguas ambigua con normativa que no guarda conformidad con los mandatos constitucionales, y siendo el agua uno de los recursos críticos para el abastecimiento del Ecuador y cada día es más escasa. Se sabe que durante el próximo siglo el abastecimiento de agua será uno de los problemas más críticos a resolverse.

Lógicamente se esperaría que el recurso natural más escaso y crítico para consumo humano es el agua, por lo tanto debe recibir un tratamiento prioritario y merece toda la atención del caso para garantizar un abastecimiento sostenido; sin embargo, sucede todo lo contrario. El tratamiento que se les da a los ríos se puede considerar como el modelo de la improvisación y de la falta de previsión en el largo plazo.

---

<sup>15</sup> Ob. Cit. Diccionario Larouse.

A esto se suma, las aguas que son contaminadas intensamente por las aguas servidas y la basura de los centros urbanos, que son vertidas sin previo tratamiento a su cauce.

Por otro lado, y que es tema de mi investigación, los mineros artesanales vierten desechos tóxicos casi sin restricción alguna a la cuenca de los ríos, contaminando los mismos por actividades mineras, sin que exista normativa legal que sancione este tipo de conducta, o reconozca el derecho de la naturaleza a su regeneración, es decir al tratamiento del agua para consumo humano.

Problema este, que se vive y se observa en la ciudad de Echeandía, específicamente en sectores de explotaciones mineras, donde de manera rustica y artesanal se explota minerales, sin que las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía, y la Junta Parroquial establezcan mecanismos de protección y prevención de la contaminación del agua por pobladores que se dedican a la Minería quienes no consideran que la cuenca de los ríos es parte de la problemática urbana y no tienen la intención de invertir en el mantenimiento del recurso agua, que se origina en estas cuencas de explotación minera.

#### **2.2.5.1. Del uso y aprovechamiento del agua**

En las actividades mineras, a más de los químicos empleados para su explotación se utiliza al agua sin que en el sector del Congreso, donde existe un yacimiento minero de explotación artesanal, no cuentan con los mecanismos necesarios para eliminar el agua utilizada en actividades mineras y de su tratamiento para recuperar su estado y volverlo al cauce normal.

**CAPÍTULO III**  
**DE LAS CONCESIONES MINERAS**  
**EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

**2.3. La Constitución de la República del Ecuador**

El marco jurídico minero actual, es insuficiente y no responde a los intereses nacionales, por lo que es necesario corregir y frenar las afectaciones ambientales, sociales y culturales, con regulación segura y eficiente, acorde al nuevo modelo de desarrollo deseado por el país.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 408, establece:

“Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentran en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico”(CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, 2014)

Los recursos naturales no renovables se consideran un sector estratégico, tal como lo establece la Constitución en su Art. 313, sobre las cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia ; así como también delegar de manera excepcional a la iniciativa privada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador;

Estado reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales, públicas o privadas, asociativas, familiares, domesticas, autónomas y mixtas”, según lo estipula la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 319;

Por lo expuesto, el Estado promoverá el buen vivir de la población, e incentivara aquellas formas de producción que preserven sus derechos y el cuidado de la naturaleza;

Para el ejercicio de las actividades mineras se requiere de leyes y decisiones de autoridades competentes encargadas del sector minero, entre estas, tenemos:

a) Del Ministerio del Ambiente, la respectiva licencia ambiental debidamente otorgada; y, b) De la Autoridad Única del Agua, respecto de la eventual afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea. Adicionalmente, el concesionario minero presentara al Ministerio Sectorial una declaración juramentada realizada ante notario en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, playas de mar y fondos marinos; redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructuras eléctricas; o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural.

Además, la Carta Madre como muchos tratadistas del derecho constitucional la denominan, estipula varios artículos e inclusive, dedica un capítulo que habla eminentemente de los derechos que tiene la naturaleza, así el artículo 71, expresa:

*“Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento*



*y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema” (Art. 2 CRE.)(CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, 2014)*

La Constitución ecuatoriana es la primera Carta Fundamental que a la naturaleza deja de considerarla como un objeto para reconocerla como un sujeto de derecho, y con este postulado toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera debe respetar los derechos de la naturaleza en especial el ciclo vital de la pacha mama, porque de no hacerlo está atentando directamente contra su vida e indirectamente contra la vida de miles de personas con raciocinio y sin raciocinio.

Este derecho que tiene la naturaleza, es la norma mediante la cual cualquier persona o grupo de persona natural o jurídica, puede exigir al Estado que restituya o reponga el daño causado a la naturaleza.

Muchos se preguntaran ¿cómo puede exigir la naturaleza se le respete sus derechos?, la respuesta es sencilla, la misma Carta Magna faculta a toda persona, grupo de personas, pueblo o nacionalidad exigir a la autoridad competente se le respete los derechos de la naturaleza; y en el caso de haber una violación a estos derechos se debe exigir la restauración y/o reparación del daño ambiental, independientemente de las obligaciones civiles y penales que puede ser objeto por parte de los afectados.

### **2.3.1. Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos**

La política internacional para el cuidado del medio ambiente tiene su origen en la asociación de dos movimientos, uno que procuraba la preservación de los sitios culturales, y otro que demandaba la conservación de la naturaleza. La preocupación por proteger el patrimonio cultural de los países surgió después de la Primera Guerra Mundial, pero fue hasta después de la Segunda Guerra cuando la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) elaboró un proyecto para la protección del patrimonio cultural, como resultado de estos holocaustos, el desarrollo de los países requirió de considerables cantidades de recursos naturales cuya escasez y agotamiento se fue haciendo evidente, fue entonces cuando hombres de ciencia y medios de comunicación masiva difundieron ampliamente información sobre el deterioro del ambiente, situación que provocó en todo el mundo una gran agitación ambiental durante la década de 1960.

En 1965, durante una conferencia realizada en la Casa Blanca, en Washington, un grupo de especialistas solicitó que se creara una Fundación del Patrimonio Mundial para proteger las zonas naturales y paisajísticas del mundo, así como los sitios históricos. Tres años después, representantes de la industria, las ciencias, la economía, la sociología y de gobiernos de diferentes países se reunieron en Roma para discutir la situación del equilibrio dinámico de la Tierra, las conclusiones del llamado "Club de Roma" eran catastróficas y pusieron de manifiesto los peligros que amenazaban a la población del mundo, estas propuestas fueron base para los planteamientos que la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos presentó en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano organizada por las Naciones Unidas en Estocolmo en junio de 1972.

De igual forma, en noviembre de 1972, la Conferencia General de la UNESCO aprobó en París la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial

Cultural y Natural, en donde se establecen las formas en que el hombre interactúa con la naturaleza y la necesidad fundamental de preservar el equilibrio entre la humanidad y el patrimonio cultural y natural. Así, en el año de 1972, con la firma de los documentos de Estocolmo y de París, se marca el punto de partida de la protección y el mejoramiento del medio ambiente, aunque en el ámbito del derecho internacional, la relación entre los derechos del hombre y la protección del ambiente se estableció en la Cumbre de Estocolmo.

Desde 1987 se han elaborado y firmado más de 169 Tratados Internacionales referentes a la Ecología y a la Protección del Ambiente, entre los más importantes:

- 1.- El Protocolo de Montreal, que se desarrolló en los años de 1987, 1990 y 1992, con el fin de determinar qué tipo de sustancias eran las que causaban el agotamiento de la capa de ozono.
- 2.- Creación del Decreto para el Programa Nacional de Biodiversidad en Brasil.
- 3.- Ley de Protección a la Fauna Salvaje en Albania.
- 4.- Declaración de Río de Janeiro en Brasil.
- 5.- Convención sobre Diversidad Biológica.
- 6.- Convención Europea para la Protección de Mascotas.
- 7.- Acuerdo para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales – ASEAN.

8.- Convención de Benelux para la Conservación de la Naturaleza y la Protección de los Paisajes.

9.- Convención Europea para la Protección de los Animales del Asesinato.

10.- Creación de la Directiva para la Conservación de las Aves Silvestres.

11.- Tratado para la Cooperación en el Amazonas.

12.- Convención para la Protección de la Naturaleza y la Preservación de la Vida Salvaje en el Hemisferio Occidental.

13.- El tratado, llamado Agenda 21, que propone crear fuentes mundiales de información acerca de la biodiversidad del planeta y regiones específicas, crear programas gubernamentales que protejan la biodiversidad, crear programas de cooperación de los habitantes locales para que contribuyan a la protección de la biodiversidad, proteger y reparar los hábitats dañados alrededor de todo el mundo, conservar las especies en riesgo de extinción, y evaluar el impacto ecológico de cualquier proyecto en el mundo.

Normativa internacional que debe ser observada por el Estado Ecuatoriano, siendo deber del mismo adecuar la normativa legal vigente en el país, no solo a los mandatos constitucionales, sino también a los derechos humanos previstos en instrumentos internacionales del cual forma parte el Estado Ecuatoriano.

### **2.3.2. Ley de Gestión Ambiental**

La Ley de Gestión Ambiental, expedida el 10 de septiembre del 2004, codificación con el No. 19 y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 418, tiene por finalidad salvaguardar y detener el deterioro del medio ambiente

provocado por la mala utilización de los recursos por parte de las industrias y empresas que los utilizan y que no dan un debido trato a sus desperdicios para evitar un impacto al ambiente.

Las medidas de seguridad ambiental que se propone en esta ley están controladas y regidas por el Ministerio del Ambiente, organismo que se encarga de hacer cumplir los parámetros de seguridad que se deben tomar en las empresas que necesiten de los recursos naturales. Para un mejor uso de los recursos naturales y para su conservación, se debe presentar y aprobar un plan ambiental ecuatoriano, en el mismo que deben constar las estrategias, planes, programas y proyectos, los mismos que deberán ser elaborados por el Ministerio del Ambiente, y este a su vez será aprobado por el Presidente de la República.

Las principales funciones que deben cumplir las instituciones del Estado, se encuentra previstas en el Art. 12 de la Ley de Gestión Ambiental.

El Estado ecuatoriano ha asumido con responsabilidad estas graves obligaciones, sin embargo, por lo que se ha podido observar en las principales ciudades del país, y en casi todo el Ecuador, el irrespeto a la Ley parece ser casi algo natural y por más que se diga, y lo neguemos, siempre existe en nosotros algo de corrupto que busca saltarse lo establecido o normado, pero ese patrón de conducta en el caso de los ecuatorianos nace desde muy arriba, puesto que muchos funcionarios públicos se han enriquecido a costa de la contaminación ambiental en especial en la zonas de explotación minera o petrolera, haciendo caso omiso lo establecido en la norma jurídica de protección ambiental.

### **2.3.3. Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental**

Esta Ley fue publicada en el Registro Oficial Suplemento 418, de fecha 10 de septiembre del 2004 y se encuentra en vigencia, tiene como objetivo primordial prevención y control de la contaminación ambiental especialmente del aire.

La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, es el conjunto de normas y políticas que el Estado de establecer, observar y cumplir para precautelar la buena utilización y conservación de los recursos naturales del país, que arbitre las medidas de un justo equilibrio entre su desarrollo tecnológico y el uso de los recursos del ambiente, en pro del bienestar individual y colectivo.

Este cuerpo legal, prevé la protección del ambiente a través de la creación y participación del Ministerio del Medio Ambiente y otras organizaciones e instituciones, a las que se le encarga la planificación racional del uso de los recursos agua, aire y suelo, a nivel nacional, para prevenir y controlar la contaminación ambiental.

### **2.3.4. Ley de Minería**

La explotación minera (recursos no renovables) en el Ecuador ocurrida a gran escala a partir de la década de los 70 ha sido provocada por un conjunto de fuerzas económicas denominado transnacionales, sistema económico internacional que no ha sido compatible con la preservación del medio ambiente, porque la explotación de los recursos no renovables como es el caso de la minería, ha ocasionado daños en los ecosistemas, y en la salud, que son irreversibles.

La explotación petrolera en las zonas especialmente de la Amazonía ecuatoriana constantemente ha matado a la flora, fauna, aniquilado la cultura, y

traído consigo las enfermedades a las personas y despojándolas de sus comunidades, de sus bosques y aguas.

A no dudar las Industrias mineras y petroleras que han funcionado a lo largo de la nueva historia Republicana del Ecuador han restringido y violado el derecho a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado, han vulnerado los derechos de los trabajadores; siendo siempre las empresas transnacionales las más beneficiadas. Lo que no es posible, es demandar después de 30 años de explotación a esas empresas norteamericanas y occidentales, que no existen con ese nombre, lo que sí existe es un pasivo de contaminación ambiental que venimos arrastrando durante décadas.

La Ley Minera que fue publicada en el Registro Oficial No. 517, del jueves 29 de Enero del 2009, tiene como objetivo: Determinar el marco legal adecuado para administrar nuestros recursos con responsabilidad, con medidas de exploración y explotación sustentables, en beneficio del país y de las comunidades; prioriza el desarrollo de las localidades donde se realice la actividad minera; prevé que las regalías se destinen a proyectos productivos y de desarrollo local sustentable; prevalece la mano de obra de los residentes en las localidades y zonas aledañas; determina un procedimiento especial de consulta a los pueblos, promoviendo la participación ciudadana, partiendo del principio de legitimidad y representatividad.

De acuerdo al Art. 57 de la Ley Minera se determina que no se podrá realizar explotación minera en lugares declarados como áreas protegidas y se establecen reglas para la preservación del entorno natural, el tratamiento del agua, reforestación, conservación de la flora, fauna, manejo de desechos y precauciones para evitar la contaminación del suelo, agua y aire; se determinan auditorías y verificaciones técnicas respecto de la producción, con informes semestrales que deben entregar las empresas mineras, que podrían ser realizados por las Universidades y Escuelas Politécnicas, y finalmente por

primera vez en la historia del país, que la actividad minera artesanal y de pequeña minería, tendrá protección del Estado para estos sectores, sin que ello les exima de las obligaciones que les compete.

El Art. 82 de la Ley Minera, dice: *“Los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental, deberán contener información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como realizar los estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas”*(MINERIA, 2014).

Con este artículo lo que se trata como se dijo en párrafos anteriores, es conservar la flora y la fauna. De igual forma el Art. 84 de la Ley Minera, señala: *“Las actividades mineras en todas sus fases, contarán con medidas de protección del ecosistema, sujetándose a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa ambiental vigente”*;(MINERIA, 2014) mientras que esta norma protege al ecosistema.

Mientras que el Art. 86 de la Ley Minera, determina cual es la autoridad ante la cual se puede entablar acciones administrativas, cuando de la actividad minera se produzca daños al medio ambiente, en este caso la autoridad a donde se debe denunciar un daño ambiental es el Ministro del Ambiente.

Normativa legal que de cierto modo regula las actividades mineras, pero no garantiza los derechos del buen vivir y de la naturaleza en la forma señalada en la Constitución de la República del Ecuador, contiene normativa que impone sanciones administrativas que en el ámbito del derecho son manejables y cubiertas por arreglos o acuerdos mutuos entre el que provoca o vulnera los derechos de la naturaleza y las autoridades de turno que se hacen los que no ven; es preciso establecer la responsabilidad objetiva en daños ambientales o derechos del buen vivir, así como aquellos que garanticen el derecho de la naturaleza a una reparación integral.



### **2.3.5. Ley Orgánica de Salud**

Denominada Ley 67, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 423 de fecha 22 de diciembre del 2006, se encuentra en vigencia y su última reforma se lo realizó el 4 de marzo del 2011.

La Ley Orgánica de Salud regula las acciones que deben tomarse para garantizar el derecho a la salud como derecho fundamental previsto en la Constitución y en la ley.

La autoridad sanitaria que le corresponde ejercer las funciones de rectoría en salud es el Ministerio de Salud Pública, entidad que según el Art. 6, ordinal 22, de la Ley Orgánica de Salud, (2011) es la encargada de regular, controlar y prohibir todo tipo de importación, comercialización, explotación de sustancias tóxicas o peligrosas que causen riesgo a la salud.

El Art. 95 de la Ley Orgánica de Salud, (2011), señala: *“La autoridad sanitaria nacional en coordinación con el Ministerio de Ambiente, establecerá las normas básicas para la preservación del ambiente en materias relacionadas con la salud humana, las mismas que serán de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales, entidades públicas, privadas y comunitarias. El Estado a través de los organismos competentes y el sector privado está obligado a proporcionar a la población, información adecuada y veraz respecto del impacto ambiental y sus consecuencias para la salud individual y colectiva”.* (Art. 95 LOS). (LEY ORGANICA DE LA SALUD, 2011)

Normativa legal esta que no se cumple, y a decir del cantón Echeandía nada se ha dicho o hecho con respecto a las actividades mineras y la vulneración de los derechos del buen vivir y de la naturaleza.

Los efectos sobre la salud y el medio ambiente causado por las alteraciones realizadas por el ser humano son generalmente desconocidos y en algunas ocasiones imposibles de conocer. Al respecto la Declaración de Alcalá afirma lo siguiente: *"la controversia es la norma cuando del reconocimiento de los efectos ambientales se derivan consecuencias económicas importantes y posibles efectos para la salud"*; es aquí donde encuentra asidero el principio precautorio del derecho ambiental contenido en la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo del año 1992; en este sentido, la Ley Orgánica de Salud es un cuerpo legal donde se estipula los principales deberes del Estado en relación a la salud individual y colectiva de quienes habitan en el Ecuador.

La Ley Orgánica de la Salud, estipula normas que al ser cumplidas de seguro que la preservación y cuidado del medio ambiente sería una realidad, pero lastimosamente en nuestro país, la mayor parte de Leyes e incluso la misma norma Constitucional es violada por propios y extraños, para citar un ejemplo tenemos la presencia de fábricas y gasolineras en plena urbe en casi todo el territorio ecuatoriano contaminando y poniendo en peligro la vida humana y el medio ambiente, todo esto a vista y paciencia del Estado y la sociedad.

### **2.3.6. Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre**

En el Ecuador como en muchos países del mundo, se ha hecho evidente la preocupación por la conservación y/o el uso racional de los recursos naturales y, consecuentemente se ha dado pasos realmente importantes en materia de política nacional ambiental, seguida de la elaboración de la normatividad básica para promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

En el Ecuador las áreas naturales protegidas superan las treinta dentro de las cuales figuran los parques nacionales del San gay, Galápagos, San gay,

Yasuní; las reservas biológicas de Limón, Galápagos, Antisana; las reservas ecológicas de Arenillas, El Ángel, de Cayambe-Coca, Cota Cachi-Cayapas; las reservas ecológicas de Mache-Chindul y Manglares Churute; la reserva geobotánica de Pululahua; la zona de producción faunística de Chimborazo, Cayambeño; los refugios de vida silvestre de las Islas del Corazón y Santa Clara, y el área de recreación nacional el Boliche y Parque Lago, estas son algunas zonas del Ecuador que se caracterizan por ser áreas de importancia para la conservación de árboles nativos, reptiles, aves y animales que por la tala indiscriminada de los bosques, la exploración del petróleo y sus derivados se han visto amenazadas, destruyendo el ecosistema y exterminando algunas especies que han sido únicas en el mundo.

Esta Ley a igual que la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, fue publicada en el Registro Oficial Suplemento 418, de fecha 10 de septiembre del 2004 y se encuentra en vigencia.

La Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre es un cuerpo legal que de acuerdo al Art. 5. Literales b, d, y f, le faculta al Ministerio del Ambiente para entre otras atribuciones,:

“Velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes”; “Fomentar y ejecutar las políticas relativas a la conservación, fomento, protección, investigación, manejo, industrialización y comercialización del recurso forestal, así como de las áreas naturales y de vida silvestre”; y, “Administrar, conservar y fomentar los siguientes recursos naturales renovables: bosques de protección y de producción, tierras de aptitud forestal, fauna y flora silvestre, parques nacionales y unidades equivalentes y áreas de reserva para los fines antedichos”.

Analizando esta normativa se puede señalar que este cuerpo legal tiene como prioridad la protección y conservación forestal, ecológica, de la flora y la fauna,

de la vida silvestre y biológica; para ello prevendrá y controlará las acciones que van en contra de estos postulados a través del establecimiento de sanciones y penas que van de lo pecuniario hasta la privación de la libertad.

Normativa legal que nada dice con respecto a la explotación minera y la vulneración de los derechos de la naturaleza.

### **2.3.7. De las infracciones penales por daños ambientales**

Cuando el daño producido se identifica con un delito o contravención previstos en el Código Penal vigente, el problema será conocido por la justicia penal.

Al tratarse de delitos ambientales le corresponde a la Fiscalía General del Estado, investigar y recabar evidencias para establecer la responsabilidad subjetiva de quien lo haya provocado o hubiere permitido el daño ambiental, con los elementos de valor, debe solicitar al juez de garantías penales que señale día y hora para dar inicio a la instrucción fiscal donde hará la imputación del tipo de delito ambiental cometido al responsable del mismo, y luego deberá dictar dictamen fiscal acusatorio, para que el responsable sea llamado a juicio penal, donde ante el Tribunal de Garantías Penales, deberá demostrar la materialidad del delito ambiental y la responsabilidad del o de las personas responsables del daño ambiental.

En estos tipos de delitos ambientales, nuestro Código Penal no contiene normativa que establezca la reparación integral del daño causado al medio ambiente o naturaleza, sólo se limita a imponer una pena y el Estado solo se ha empeñado en criminalizar los delitos al medio ambiente, pero no se ha preocupa en la necesidad de que estos daños a la naturaleza sean reparados.

El inciso segundo del Art. 396 de la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 2008, establece: *“La responsabilidad por daños ambientales,*

*es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.*”(CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR , 2012)

Por lo expuesto, la asamblea Nacional ha procedido a revisar y adecuar esta normativa penal para establecer sanciones en el nuevo Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial No. 180, el día lunes 10 de febrero del 2014, adecuándolo material y formalmente a los derechos constitucionales, a fin de garantizar la eficacia de la norma constitucional que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico; es así que ha se establece los delitos contra los recursos naturales entre estos; delitos contra el agua, contra el suelo, contaminación al aire; en su Art. 251 del referido código se refiere a los delitos contra el agua, estableciendo sanciones para las personas que contraviniendo la normativa vigente, contamine, deseque o altere los cuerpos de agua, entre otros.

Además, establece los delitos contra los recursos mineros, estableciendo como actividad ilícita de recursos mineros, la explotación minera sin contar con el permiso o autorización de autoridad competente; y, lo más importante prohíbe la explotación minera artesanal que es sancionada con penas de libertad de 1 a 3 años. Además, sanciona los daños al medio ambiente producto de estas actividades mineras ilícitas.

Vacíos jurídicos que existen en el actual Código Penal ecuatoriano, y en la Ley de Aguas regula el uso y aprovechamiento del mismo para consumo humano y para actividades mineras, sin que se imponga sanción alguna sea a persona natural o jurídica, permite la explotación minera artesanal, y no establece la reparación integral del ecosistema dañado producto de la contaminación por actividades mineras, no garantiza el derecho al buen vivir.

## CAPÍTULO IV

### LAS CONCESIONES MINERAS EN EL CANTÓN ECHEANDÍA

#### 2.4.1. Normativa Constitucional sobre los derechos de la población del cantón Echeandía

La Norma Suprema del Estado, en su Art. 11, numeral 11, establece: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”*(CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, 2014)

En su Art. 14, ibídem, dice:

*“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*(CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, 2014)

Además señala:

“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales y ambientales.....”<sup>16</sup>(CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, 2014)

---

<sup>16</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008.- Art. 32.

Dentro de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 57, reconoce y garantiza ciertos derechos, entre estos, a la consulta previa sobre planes y programas de explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente y a recibir indemnizaciones por dichos daños; además se les reconoce el derecho a conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural, así como del derecho a recuperar, promover y proteger plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de su territorios; y, el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.

El Art. 66, en sus numerales 2 y 27, respectivamente señalan en su parte pertinente, lo siguiente:

*“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental...”. “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.”(CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, 2014)*

En los artículos 71 al 74, encontramos que la Constitución reconoce derechos de la naturaleza, y establece muy claramente que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; además señala que en los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado adoptará medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas, así mismo, aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

En el Art. 83 encontramos que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos de acatar y cumplir con la Constitución, la ley y demás decisiones legítimas de autoridad competente; respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo nacional, sustentable y sostenible.

En el Art. 264, de la citada Norma Suprema, se establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre estas encontramos:

*“2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.” “4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.” “10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.” “11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.” “12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, 2014)*

En el ámbito de sus competencias los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, y dentro de su territorio, en uso de sus facultades, deben expedir ordenanzas cantonales que vayan encaminadas a la protección del medio ambiente, a la no contaminación del agua.

De lo preceptos constitucionales descritos, podríamos decir que la prevención y control de la contaminación ambiental es de competencia y responsabilidad de los Gobiernos Municipales Autónomos Descentralizados dentro de sus respectivos territorios y en uso de sus facultades deben pueden expedir ordenanzas cantonales, debiendo el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, expedir ordenanzas y políticas que conlleven al control y prevención del daño ambiental, teniendo en cuenta los mandatos



constitucionales y lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización territorial, Autónomo y Descentralizado, y la normativa jurídica existente que sean necesarios para garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

De los preceptos constitucionales, se desprende que es responsabilidad del Estado proteger el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizar un desarrollo sustentable. Velar para que este derecho no sea afectado y garantizar la preservación de la naturaleza.

Se declara de interés público:

1. La preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país;
2. La prevención de la contaminación ambiental, la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales y los requisitos que para estos fines deberán cumplir las actividades públicas y privadas.

Dispone que el Estado, sus delegatarios y concesionarios serán responsables por los daños ambientales, y que, sin perjuicio de los derechos de los directamente afectados, cualquier persona natural o jurídica o grupo humano, puede ejercer las acciones previstas en la ley para la protección del medio ambiente.

Estos preceptos nos dan la medida de la trascendencia importancia que han cobrado los derechos ambientales en la Constitución, concebidos como derechos del buen vivir y sobre los cuales existe legitimación genérica, esto es que "cualquier persona natural o jurídica o grupo humano podrá ejercer las

acciones previstas en la ley para la protección del medio ambiente", puesto que dada la fragilidad de los suelos, de la reserva marina, del agua, del oxígeno, si ahora no asumimos responsabilidades, compromisos, no adoptamos medidas preventivas y reparadoras, esto es, el cumplimiento de la obligación debida, los daños serán catastróficos.

El ser humano y el entorno natural, es y debe ser lo más importante para los fines del Estado y todas sus entidades, no puede ser indolente, ni debe ser cómplice de la violación de los derechos ambientales que tienen conexión con el derecho a la vida, al sustento y a la salud de las personas; razón suficiente por la que, deben tener plena vigencia y ser exigibles en todas las instancias, sin que autoridad alguna pueda soslayarlos o permita su trasgresión

#### **2.4.2. Derechos de la Naturaleza en el cantón Echeandía**

La Constitución de la República del Ecuador. (2010), en el Art. 71, inciso primero, indica:

*“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”;*  
(CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, 2014)

La naturaleza es considerada como nuestra madre, por ser nuestro soporte de vida, el hábitat para todas las especies, incluyendo la especie humana, tiene derecho a que se le respete su existencia, y en el caso de causarle agravios es obligación de toda persona remediar e indemnizar el daño causado en cualquier tiempo de su vida; sin duda que los humanos en nuestra desenfrenada carrera por la acumulación de capital y el desarrollo industrial

hemos contaminado el medio ambiente especialmente el agua, el aire, el suelo que a su vez se han contaminado los vegetales, hortalizas y frutales.

En el Art. 71, inciso segundo, Ibídem, expresa: *“Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda”*.(CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, 2014)

Con este precepto constitucional toda persona nacional o extranjera tiene el deber moral y legal de exigir a los funcionarios del Estado cumplir y hacer cumplir los derechos de la madre naturaleza, sin embargo parece que en el Ecuador se vive una tierra de nadie, porque a vista y paciencia de las autoridades y de la misma sociedad, las concesionarias mineras y los ciudadanos irrespetamos sus derechos, contaminamos el medio ambiente y utilizamos sus recursos de manera irracional e insustentable.

La Carta Magna prohíbe ejecutar acciones que conlleven extinción de especies, la destrucción del ecosistema (sistema natural conformado por seres vivos y medio físico), de la flora y la fauna, y alterar el patrimonio genético nacional (conjunto de genes ADN que son parte de cada animal, planta y microorganismo). Siendo así, parecería evidente que los seres humanos, hijos a menudo ingratos, tenemos el deber de reconocer, humildemente, que nuestra gran madre tiene derechos. Al menos el derecho fundamental a existir y a no sufrir atentado alguno que ponga en peligro definitivo sus procesos naturales que le permiten ser soporte de vida.

La naturaleza no es una simple cosa sujeta a propiedad, es un sujeto con existencia más real y concreta que las personas jurídicas, asociaciones de capitales con existencia ficticia a las que sí hemos reconocido derechos, por ello personalmente estoy de acuerdo que en la actual Constitución se

reconozca los derechos de la naturaleza, por el mismo hecho de que sin naturaleza no hay vida.

#### **2.4.3. Las Organizaciones sociales y el apoyo del Gobierno Autónomo Descentralizado para garantizar los derechos del buen vivir y de la naturaleza en actividades mineras en el cantón Echeandía, provincia Bolívar.**

La protección del medio ambiente como un derecho de las personas y un deber primordial del Estado cuenta hoy con una nueva instancia de control normada en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que según su Art. 22, está llamada a realizar la auditoría sobre temas ambientales en los términos establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicada en el Registro Oficial No. 245 del 30 de julio de 1999. Con este propósito, el máximo órgano contralor resolvió expedir, "Las normas técnicas de control externo ambiental", publicadas el 20 de marzo del 2002, en el R.O. No. 538 , los cuales tienen por objeto establecer reglas, procedimientos y mecanismos generales para el control que ejercerá la Contraloría del Estado, a las instituciones del sector público, en las actividades relacionadas con la implementación de medidas de prevención, control y mitigación de impactos ambientales y con el manejo, cuidado y preservación, del medio ambiente.

La Contraloría General del Estado deberá establecer nexos interinstitucionales con el Ministerio de Medio Ambiente, los gobiernos seccionales y Unidades de Medio Ambiente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y con la Fiscalía que conoce de los asuntos relacionados con los delitos contra el Medio Ambiente, a fin que de garantizar eficiencia en el control ambiental y establecer los grados de responsabilidad y lo que es más importante, prevenir la integridad del patrimonio natural del Ecuador.

Con respecto al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía, se tiene:

El Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (2010), según el Art. 4 literal d, tiene como fin el recuperar y conservar los derechos de la naturaleza y el mantener el medio ambiente sano; esto significa que mediante esta Ley el Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Echeandía debe establecer políticas y proyectos que conlleven a evitar el deterioro de la naturaleza, en especial del agua, suelo, aire y de las especies en extinción.

Por otra parte las autoridades que habita en el cantón Echeandía, tienen la obligación de regular las actividades socioeconómicas, cuyo propósito estará enmarcado a proteger, conservar, restaurar y mejorar el medio. Pienso que para que esto sea una realidad, los alcaldes a través de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), deben firmar una Carta de Compromiso, que permita que a nivel nacional se apliquen proyectos de participación, información; proyectos medioambientales que a mediano plazo permitan construir un país mejor para vivir, más saludable y comprometido con el medioambiente, en este sentido, es preciso entender que el trabajo, colaboración y corresponsabilidad es de todos; es importante para conseguir una ciudad moderna, sostenible, integrada en todos y cada uno de nosotros como parte de nuestra vida propia.

En concordancia con la Constitución, esta Ley obliga a todos los ciudadanos a preservar el medio ambiente, y a cumplir con las políticas de regulación y control establecidas por la autoridad. De igual forma asigna responsabilidades a los Gobiernos Autónomos descentralizados en materia ambiental.

Este Código responsabiliza a los Gobiernos Autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión

ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, dentro de su jurisdicción; para cumplir esta función el Gobierno Provincial conjuntamente con los consejeros (alcaldes) deberán observar las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para poder ser un organismo con capacidad para otorgar licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental, esta función puede ejercerla el Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Echeandía, siempre y cuando acrediten o califiquen como autoridad ambiental.

En el ámbito parroquial esta Ley permite a las Juntas parroquiales rurales ejecutar actividades, programas, proyectos que conlleven a la de preservación de la biodiversidad, protección del ambiente.

Bajo estas consideraciones legales, la legislación vigente debe firmarse un compromiso entre el gobierno autónomo descentralizado del cantón Echeandía y la Concesionaria Minera para reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, para el efecto se hace necesario la intervención de todos los moradores que habitan en los alrededores a las minas; dicha participación sería en realizar una evaluación y mantenimiento de las actividades, de los equipos instalados, y procesos, que permita medir los parámetros o focos de contaminación y si el caso amerita ir tomando correctivos para alcanzar el buen vivir de todas y todos los ecuatorianos.

Finalmente hay que tener conciencia y difundir que la degradación del medio ambiente es uno de los problemas mundiales más graves que enfrenta la sociedad moderna. El deterioro del medio ambiente, producto de la explotación minera y de la excesiva contaminación, pone en riesgo la vida misma de los seres humanos y de la naturaleza.

#### **2.4.4. La Explotación Minera en el cantón Echeandía.**

Según la página web del Gobierno Provincial de Bolívar, se establece que:

El cantón Echeandía se encuentra ubicado al Nor-Occidente de la Provincia de Bolívar; tienen una SUPERFICIE: 229.9 Km<sup>2</sup>; sus LÍMITES, son: Al Norte, el Cantón Las Naves; al Sur, los Cantones Caluma y Urdaneta (Los Ríos); al Este, la Parroquia Guanujo del Cantón Guaranda; y al Oeste, los Cantones Ventanas y Urdaneta (Provincia de Los Ríos).

ALTITUD: Desde los 370 hasta los 830 m.s.n.m.

TEMPERATURA: 25°C promedio

CLIMA: Subtropical

HIDROGRAFÍA: Su río principal es el Osoloma o Echeandía el cual recoge las aguas de los Ríos La Cena, Chiniví, Chazojuan, El Congreso, Estero de las Damas, Sabanetillas y Piedras. Todo el flujo hídrico del cantón alimenta el caudal hídrico del Río Zapotal para luego dirigirse al gran Río Guayas a través del Río Babahoyo.

#### **CARACTERIZACIÓN POLÍTICA ADMINISTRATIVA**

PARROQUIAS: Echeandía no cuenta con parroquias rurales, el cantón está constituido por la parroquia Central y la periferia.

ORGANIZACIONES PÚBLICAS: Gobierno Local de Echeandía, SUEB Universidad Estatal de Bolívar, Jefatura Política, Comisaría de Policía, Destacamento de Policía, Registro Civil, Empresa Eléctrica, Centro Materno Infantil, ANDINATEL, Juzgado de lo Civil y Penal, Fiscalía, Notaría, Registrador

de la Propiedad, Defensa Civil, Colegio Galo Plaza, Colegio El Congreso, Colegio Sabanetillas, Colegio Nocturno Pitágoras.

ORGANIZACIONES SOCIALES: Liga Deportiva Cantonal y sus filiales, Asociación de Ganaderos, Organización de Defensa Campesina, Centro Agrícola, Gremio de Modistas, Asociación de Artistas.

AGROINDUSTRIA, PEQUEÑA INDUSTRIA Y ARTESANÍA: *“Existen algunas pequeñas iniciativas agroindustriales, entre las que sobresale el procesamiento de la caña de azúcar (panela y alcohol) en varias comunidades; una pequeña planta de procesamiento de frutas en la comunidad*

*El Congreso; procesamiento del cacao para la obtención de chocolate en Camarón; y unas pocas piladoras de productos de ciclo corto en Echeandía.*

*En cuanto a la artesanía sobresalen la carpintería, mueblería y la fabricación de carrocerías de madera, así como pequeñas unidades de metal mecánica.*

*La industria minera del caolín se ha desarrollado en el cantón únicamente de forma extractiva, sin mayores réditos para la población porque la explotación la hace directamente EDESA, lo que ha generado más de un conflicto con la población local”.<sup>17</sup>*

#### **2.4.4.1. Antecedentes**

La problemática social que se desata es por cuanto la empresa minera canadiense Gurimining S.A., desde el año 2011, no cuenta con los respectivos

---

<sup>17</sup> <http://www.gobiernodebolívar.gob.ec/index.php?view=article&catid=10:echeandia>



estudios de impacto ambiental, ni se ha socializado las ventajas y desventajas de la explotación minera en el sector, por lo que unos apoyan a la empresa y otros no están de acuerdo con ello por el daño que puede causar al ecosistema a la salud de los moradores provocando pequeños enfrentamientos entre moradores.

El último enfrentamiento de la población fue el 5 de octubre del 2011, en el sector del Congreso en la que estuvieron presentes moradores de las comunas de la Palma, Selva Alegre, Salinas, Chazo Juan, las Naves entre otras comunas del sector cercano a las concesiones mineras que se oponían a la explotación minera en el sector del Congreso, enfrentándose pueblo contra pueblo.

Los pobladores de El Congreso, donde opera Curimining, señalan que son afectados porque en la empresa trabajaban 180 personas del lugar y que por el enfrentamiento ha dividido incluso a sus familias.

Estos enfrentamientos se dan por cuanto el Estado y sus entidades públicas no se garantizan los derechos del buen vivir, entre estos, a contar con una comunicación e información de los efectos ambientales y enfermedades que podría ocasionar en la población y en la naturaleza la explotación minera.

Es necesario establecer normativa legal que regule de mejor manera el uso y aprovechamiento del agua en actividades mineras y la reparación integral del daño ambiental y la indemnización a la población que sufran cualquier daño por la contaminación del agua, suelo, aire, medio ambiente producto de las actividades mineras.

#### **2.4.5. Minas existentes en el cantón Echeandía**

En el sector “LA PALMA”, que con fecha 24 de octubre del 2007, comuneros de la provincia Bolívar, lograron la salida de una empresa minera de la zona; mediante el secuestro del vicealcalde del cantón Echeandía Gabriel Ibarra Rico y del dirigente Gonzalo Tocta, como exigencia de la salida del sector de una empresa minera; siendo el Gobernador Edison Jácome, Teniente Político y seis concejales los que escucharon las peticiones de las comunas, llegando a un acuerdo de que se suspendan las detenciones en contra de las personas que se tomaron las instalaciones de la Compañía Minera “CURAMAIN”, y que esta deja de operar. Indicando el Gobernador que en ese sector las concesiones son inaplicables, pese a que fue el Ministerio de Energía y Minas quien había otorgado el permiso para la operación de dicha compañía.

En octubre del mismo año 2007, comunidades de las parroquias Las Naves, Guaranda y Echeandía, realizaron una acción directa y bloquearon los caminos de acceso al campamento de Curiminig S.A., una subsidiaria de Salar Resources, en aquella ocasión demandaban la salida de la empresa que según ellos había desarrollado actividades de exploración minera poniendo en peligro las fuentes de agua, cerrando caminos públicos, con una actitud de confrontación con las comunidades locales.

El 2 de Septiembre del 2010 representantes de las 19 comunidades del Cantón las Naves y de la Provincia Bolívar, reunidas en Asamblea Pública y luego de debatir, compartir información sobre las concesiones mineras en el país y en la provincia Bolívar, y discutir sobre los impactos sociales, ambientales, económicos de estas para las comunidades, decidieron ejercer el derecho soberano de decidir que modelos de vida deben fortalecer y construir en el cantón y la provincia acordes al Sumak Kausay establecido por la propia Constitución Ecuatoriana, por lo que resolvieron:

1. *Declarar a los Cantones de Las Naves, Echeandía, Guaranda y a la provincia de Bolívar libre de minería a gran escala y a cielo abierto.*
2. *Advertir a las autoridades locales, al gobierno central y a la empresa Salazar Resources, como a sus accionistas que la empresa minera NO CUENTA CON LA LICENCIA SOCIAL para sus operaciones mineras por que no han cumplido con el requisito previo de Consulta a las comunidades.*
3. *Rechazar rotundamente la presencia de la compañía Salazar Resources conocida como Curimining S.A y demandar su inmediata salida para que vuelva la tranquilidad y la paz a nuestras comunidades*
4. *Demandar a los Municipios de las Naves, Echeandía, Guaranda, y a la Prefectura de Bolívar que declaren a las zonas noroccidentales del subtrópico bolivarenses como zonas de alta producción agrícola y ganadera, eco turística y ecología libres de minería.*
5. *Ratificar la declaratoria de movilización permanente por parte de las comunidades perteneciente a los Cantones del Subtrópico, ejerciendo el legítimo derecho a la resistencia establecido en el artículo 91 de la Constitución Política y Ecuatoriana.*
6. *Saludar las luchas de resistencia sostenida con tenacidad y coherencia por otros sectores a lo largo del Sur, Centro y Norte del país, en donde la agresión minera está presente amenazando la supervivencia de los pueblos, comunidades, nacionalidades campesinas, indígenas, negras y montubias del país.*
7. *Invitar a las autoridades gubernamentales a declarar la paz a las comunidades locales y a la naturaleza, verdadera riqueza para hoy y el futuro, de lo contrario serán responsables de los niveles de convulsión y violencia que la minera aludida pueda desatar en nuestras zonas, así*

*como los grados de criminalización dirigidos a quienes defendemos la naturaleza y la vida.” ([www.noalamina.org/latinoamericana/ecuador](http://www.noalamina.org/latinoamericana/ecuador).)*

#### **2.4.6. Consecuencias de la Explotación Minera en el cantón Echeandía**

Una de las tensiones fundamentales de la coyuntura actual es la intención de permitir las actividades mineras, consumidoras de gran cantidad de agua. Este es un tema crucial, pues la gran minería provocaría permanentes conflictos por la disponibilidad del agua y contaminaría el líquido vital, causando afectaciones a la soberanía alimentaria.

Existen estudios que demuestran que la contaminación que provoca la minería existente se extiende peligrosamente por la costa ecuatoriana, llegando incluso a las plantaciones de banano que estarían contaminadas por mercurio y otros elementos.

Esta contaminación también afectaría a plantaciones de cacao y a la acuicultura del cantón Echeandía. Incluso estaría en riesgo parte de las fuentes de agua que se utilizan para el suministro del líquido vital potabilizado en la ciudad de Echeandía y las Naves.

En la Carta Magna del Estado se estableció la importancia del agua como derecho esencial para la vida de todas las especies, y hacia allá apuntan los Derechos de la Naturaleza.

La minería es considerada como una de las actividades más perjudiciales para el ambiente puesto que para que una mina pueda ser explotada es necesario deforestar y esto implica la destrucción del hábitat de muchas especies.

Con la actual Constitución la naturaleza y el medio ambiente como parte de ella, son considerados sujetos de derecho protegidos por la Constitución, Tratados Internacionales y Leyes del Ecuador, por tanto la responsabilidad del Estado frente al daño ambiental es y debe ser inmediata; toda esta normativa constitucional de a poco permitirá que en nuestro País las ecuatorianas y ecuatorianos vivamos en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por estos derechos que la actual Constitución otorga a las personas y a la naturaleza, por la cantidad de infracciones y delitos de mayor escala que se producen y que atentan contra el medio ambiente y por ende con la vida humana, es que el Legislador está en la obligación de insertar dentro de la normativa penal las infracciones y delitos contra la naturaleza y el buen vivir o *sumak kawsay*.

La actual sociedad ha desarrollado en gran medida medios industriales y científicos, los que han originado fuentes de contagio que han dañado el medio ambiente poniendo en peligro la existencia de la raza humana, exterminando y poniendo en peligro la supervivencia de las especies. Paralelamente la humanidad se ha beneficiado de la tecnología y se esperan aún más beneficios, por lo que la solución no es restringir o eliminar el progreso técnico, sino tratar de hacer coexistir éste con condiciones ambientales suficientes que permitan un desarrollo armónico y saludable del ser humano.

En los actuales momentos somos testigos de grandes transformaciones ambientales que han provocado catástrofes, cambios climáticos e hidrológicos, pero este problema cada día se agrava, principalmente debido a circunstancias económicas, ante situaciones de pobreza, las personas utilizan los recursos naturales sin tener en cuenta el impacto futuro de ese uso, al tiempo que se ven obligadas a asentarse en zonas vulnerables a episodios catastróficos o fenómenos de larga escala.

El daño ambiental puede recaer sobre bienes ambientales de naturaleza pública o privada. Lo anterior no obsta para que al mismo tiempo se vean afectados derechos subjetivos e intereses legítimos como los son la vida o salud de los habitantes y sus respectivos derechos de carácter patrimonial.

### **3. HIPÓTESIS O IDEA A DEFENDER**

Regulando y controlando correctamente la explotación minera en el cantón Echeandía provincia Bolívar, se garantizará el respeto a los derechos constitucionales del buen vivir y de la naturaleza o pachamama.

#### **3.1. VARIABLES**

##### **Variable Independiente**

- La explotación minera

##### **Variable dependiente**

- Derechos del buen vivir y de la naturaleza o pachamama

### 3.2. PROPUESTA

- Un proyecto de ley reformativa a la Ley de Minería que regule de mejor manera la explotación minera. Permitirá garantizar el DERECHO AL BUEN VIVIR y de la NATURALEZA en el cantón Echeandía, provincia Bolívar.

Propuesta que lo hago en virtud, de que el derecho al agua y alimentación es uno de los derechos fundamentales del derecho al buen vivir, y que la Ley de Minería no regula el uso y aprovechamiento del agua en actividades mineras; hasta que la Asamblea Nacional expida la Ley de Recursos Hídricos.

### 3.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

**VARIABLE INDEPENDIENTE.-** Explotación minera

| <b>Conceptualización</b> | <b>Dimensión</b>                   | <b>Indicadores</b>  | <b>Ítems básicos</b>                   | <b>Técnicas e instrumentos</b> |
|--------------------------|------------------------------------|---|--|--------------------------------|
| La explotación minera    | Subterránea<br><br>A cielo abierto | Concesiones mineras<br><br>Derechos del buen vivir<br><br>Derechos de la naturaleza o pachamama | Exigencia de la Legalidad del proceso. | Observación directa            |

**VARIABLE INDEPENDIENTE.-** Derechos del buen vivir y de la pachamama

| <b>conceptualización</b>                               | <b>Dimensión</b>  | <b>Indicadores</b>   | <b>Ítems básicos</b>  | <b>Técnicas e instrumentos</b> |
|--|---|--|---|--------------------------------|
| Derechos del buen vivir y de la naturaleza o pachamama | Son aquellos derechos consagrado en la Constitución que son universales, irrenunciable inalienables, que conlleva un deber de respetarlos y, protegerlos por el Estado, sus instituciones públicas y por cualquier persona natural o jurídica | Tratados Internacionales<br><br>Constitución de la República del Ecuador | ¿Qué factores deben implementarse para la correcta aplicación de la Ley y el respeto a los Derechos del buen vivir y de la naturaleza o pachamama en las concesiones mineras? | Encuestas<br><br>Entrevistas   |



## **CAPÍTULO V**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

En el presente caso realicé una investigación jurídica, que se concreta en una investigación sobre la explotación minera y la vulneración de los derechos del buen vivir y de la naturaleza mediante la recopilación de información doctrinaria, jurídica y de opinión mediante el empleo del método científico “deductivo-inductivo”, que me permitió abordar principios desconocidos partiendo de conocimientos generales hacia conocimientos particulares de mi objeto de estudio; y, el método científico “analítico – sintético”, que permitió realizar un análisis de los resultados obtenidos y una interpretación de los mismos.

#### **TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Por haber planteado como objetivo: El estudio doctrinario, jurídico y crítico sobre la explotación minera en el cantón Echeandía, que vulnera derechos del buen vivir, entre estos el derecho al agua para fundamentar la necesidad de incorporar a la Ley de Aguas un mecanismo que se garantice este derecho; para lo cual utilicé los siguientes tipos de investigación:

Investigación Histórica.- Me permitió analizar hechos del pasado y relacionarlos con otros del presente.

Investigación Documental.- Me permitió analizar información escrita sobre la explotación minera en el cantón Echeandía y la contaminación del agua como uno de los derechos del buen vivir.

Investigación Explicativa.- Me permitió dar razones lógicas del porqué se debe garantizar el derecho al agua como uno de los derechos del buen vivir afectados por la explotación minera en el cantón Guaranda.

Investigación seccional.- Por cuanto obtuve información del objeto de estudio (población o muestra), una única vez en un momento dado.

## MÉTODOS

**Método Inductivo y Deductivo:** Mediante este método logré responder algunas de las incógnitas que se presentan dentro de la investigación, desde sus causas generales a sus efectos, y de igual manera de lo particular a lo general.

**El método jurídico:** La suma de procedimientos lógicos para la investigación de las causas y de los fines del derecho, para el conocimiento e interpretación de sus fuentes, para estructura de sus textos positivos y técnicos, y para la enseñanza y difusión del mismo, principio rector y obligatorio de la convivencia social en sus categorías fundamentales.

**Hermenéutica Jurídica.-** Este método me permitió interpretar jurídicamente la normativa legal y fijar su verdadero sentido.

## TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

- a) Fichas bibliográficas y mnemotécnicas
- b) La encuesta

### INSTRUMENTOS TÉCNICOS:

- La utilización de fichas bibliográficas y mnemotécnicas, que me permitió recabar información doctrinaria y jurídica sobre mi tema de investigación y que fue debidamente sistematizada y transcrita en el marco teórico o fundamentación científica de mi trabajo de tesis.
- Para la investigación de campo, utilicé la técnica de la encuesta consistente en un cuestionario de preguntas previamente elaborado que guarda conformidad con el tema, problema, objetivos e hipótesis de mi trabajo de tesis.

La utilización de estos instrumentos técnicos me permitió culminar mi investigación con éxito y contar con información confiable y veraz, obteniendo un resultado favorable para el desarrollo de mi trabajo de tesis.

Además, utilicé para la tabulación de datos de la encuesta programas de Windows.

### POBLACIÓN

La población encuestada correspondió a treinta abogados en libre ejercicio con experiencia en el área de estudio.

Universo de la investigación.

Para la encuesta: A 30 Abogados en libre ejercicio profesional residentes en el cantón Echeandía, provincia Bolívar.

Tamaño de la muestra.

Para la aplicación de la encuesta para la población de abogados se procedió a establecer el tamaño de la muestra utilizando la siguiente formula estadística:

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N-1) + 1}$$

Dónde:

n = Muestra

N = Universo (37 abogados en libre ejercicio)

E = Error máximo admisible (8%)

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N-1) + 1}$$

$$n = \frac{37}{(0.08)^2 (37-1) + 1}$$

$$n = \frac{37}{0.0064 (36) + 1}$$

$$(0.0064) (36) + 1$$

$$n = \frac{37}{0.2304 + 1}$$

$$n = \frac{37}{1.2304}$$

$$n = 30$$

## INTERPRETACIÓN DE DATOS O RESULTADOS(Gráficos - cuadros)

### a) Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional.

#### PREGUNTA N° 1

*¿Considera usted, que la explotación minera en el cantón Echeandía vulnera derecho del buen vivir (derecho al agua, alimentación, salud, ambiente sano)?*

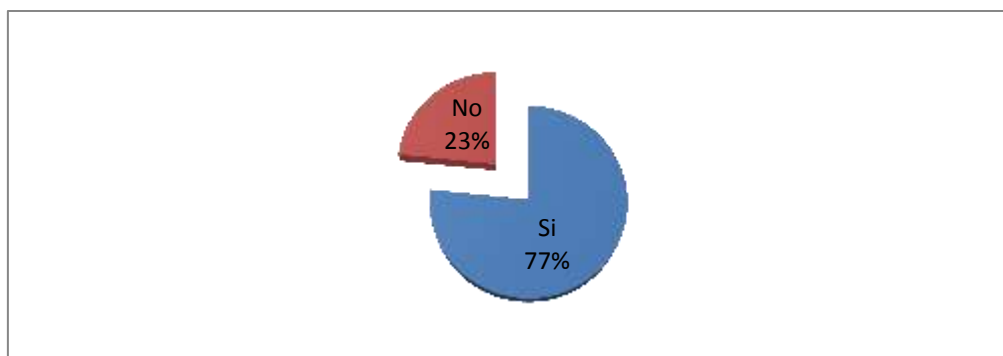
CUADRO UNO

| VARIABLE | FRECUENCIA | %      |
|----------|------------|--------|
| SI       | 23         | 77,00  |
| NO       | 7          | 23,00  |
| TOTAL    | 30         | 100,00 |

**Autora:** Ligia Mercedes Pico Centeno

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional.

GRÁFICO No. UNO



#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 77.00% de los encuestados, que corresponden a 23 abogados, opinan que la explotación minera en el cantón Echeandía vulnera los derechos del buen vivir; y, el otro 23.00% de los encuestados, que corresponden a siete abogados, dicen que no,

## PREGUNTA N° 2

*¿Cree usted, que la explotación minera artesanal en el cantón Echeandía vulnera derechos de la naturaleza?*

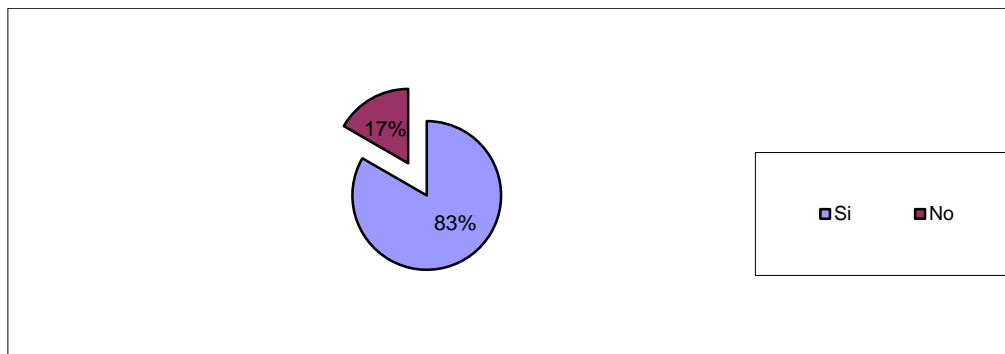
CUADRO DOS

| VARIABLE | FRECUENCIA | %      |
|----------|------------|--------|
| SI       | 25         | 83,33  |
| NO       | 5          | 16,67  |
| TOTAL    | 30         | 100,00 |

**Autora:** Ligia Mercedes Pico Centeno

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional

GRAFICO No. DOS



### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 83,33% de los encuestados, que corresponden a 25 abogados, opinan que la explotación minera artesanal en el cantón Echeandía vulnera derechos de la naturaleza; y, el otro 16,67% de los encuestados, que corresponden a cinco abogados, dicen que no.

### PREGUNTA N° 3

¿Considera usted que las autoridades del cantón Echeandía han resuelto los graves problemas derivados delaexplotación minera en el sector del Congreso?

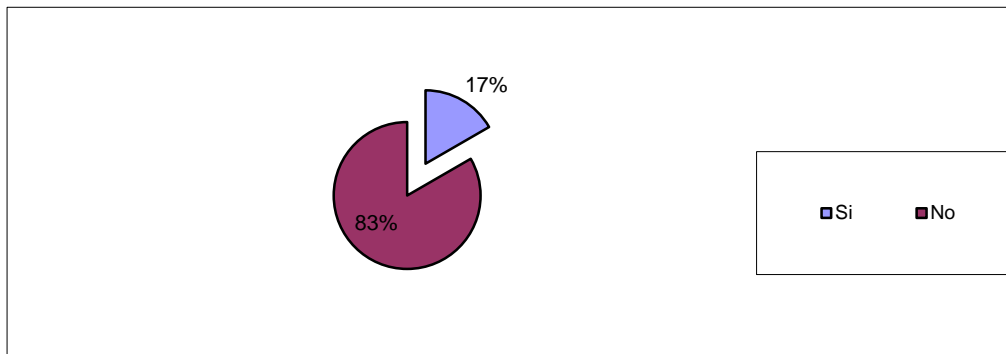
CUADRO TRES

| VARIABLE | FRECUENCIA | %      |
|----------|------------|--------|
| SI       | 5          | 16,67  |
| NO       | 25         | 83,33  |
| TOTAL    | 30         | 100,00 |

**Autora:** Ligia Mercedes Pico Centeno

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional

GRÁFICO No. TRES



### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 83,33% de los encuestados, que corresponden a 25 abogados, opinan que las autoridades del cantón Echeandía ha resuelto los graves problemas derivados delaexplotación minera en el sector del Congreso; y, el otro 16,670% de los encuestados, que corresponden a cinco abogados, dicen que si



## PREGUNTA N° 4

*¿Sabe usted, que la Constitución de la República del Ecuador, determina que el agua es un derecho del buen vivir fundamental e irrenunciable?*

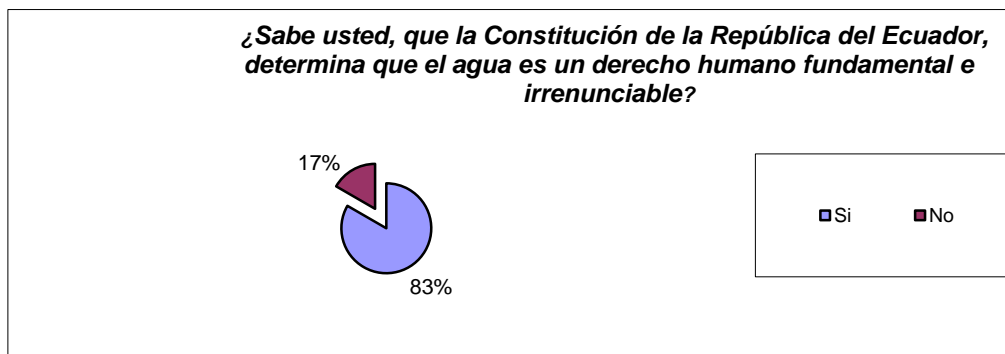
### CUADRO CUATRO

| VARIABLE | FRECUENCIA | %      |
|----------|------------|--------|
| SI       | 20         | 83,33  |
| NO       | 10         | 16,67  |
| TOTAL    | 30         | 100,00 |

**Autora:** Ligia Mercedes Pico Centeno

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional

### GRÁFICO No. CUATRO



## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 83,33% de los encuestados, que corresponden a 25 abogados, opinan que sí saben, que la Constitución de la República del Ecuador, determina que el agua es un derecho humano fundamental e irrenunciable; y, el otro 16,67% de los encuestados, que corresponden a 5 abogados, dicen que no,

## PREGUNTA N° 5

*¿Considera usted, que para conceder permisos de explotación minera se debe prevenir la contaminación del agua y del suelo como componentes fundamentales del derecho a la naturaleza que tiene derechos propios a existir y mantener sus ciclos vitales?*

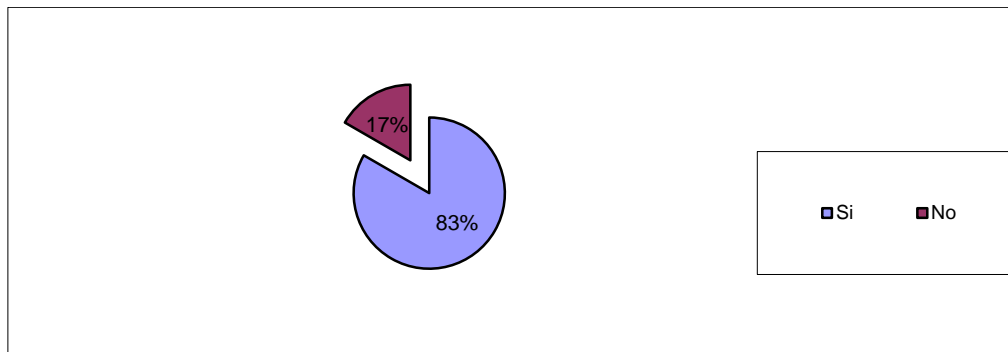
CUADRO CINCO

| VARIABLE | FRECUENCIA | %      |
|----------|------------|--------|
| SI       | 25         | 83,33  |
| NO       | 5          | 16,67  |
| TOTAL    | 30         | 100,00 |

**Autora:** Ligia Mercedes Pico Centeno

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional

GRÁFICO No. CINCO



## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 83,33% de los encuestados, que corresponden a 25 abogados, opinan que para *conceder permisos de explotación minera se debe prevenir la contaminación del agua y del suelo como componentes fundamentales del derecho a la naturaleza*; y, el otro 16,67% de los encuestados, que corresponden a cinco abogados, dicen que no

## PREGUNTA N° 6

*¿Cree usted, que la Ley de Minería, no guarda conformidad con los derechos y principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador?*

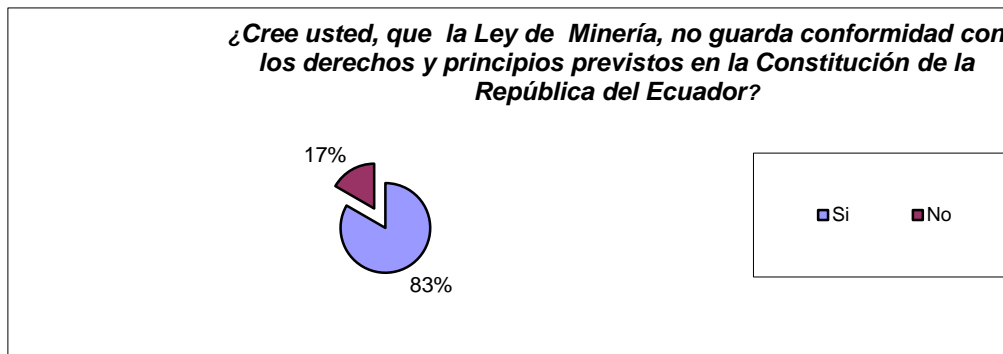
CUADRO SEIS

| VARIABLE | FRECUENCIA | %      |
|----------|------------|--------|
| SI       | 25         | 83,33  |
| NO       | 5          | 16,67  |
| TOTAL    | 30         | 100,00 |

**Autora:** Ligia Mercedes Pico Centeno

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional

GRÁFICO No. SEIS



## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 83,33% de los encuestados, que corresponden a 25 abogados en libre ejercicio profesional afirman positivamente que la Ley de Minería no guarda conformidad con los mandatos constitucionales de protección de derechos del ser humano y de la naturaleza; mientras que el 16,67% de los encuestados que corresponden a 5 abogados, dicen que Ley de Minería no vulnera derechos constitucionales.

## PREGUNTA N° 7

*¿Considera usted, que la Ley de Minería no garantiza los derechos derechos del buen vivir?*

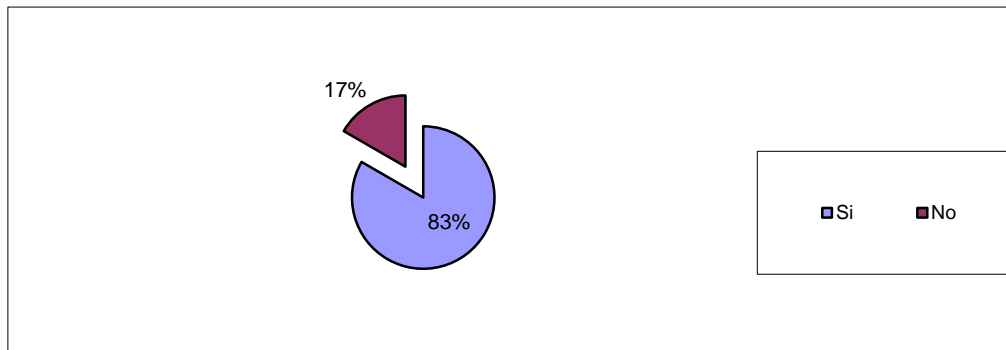
### CUADRO SIETE

| VARIABLE | FRECUENCIA | %      |
|----------|------------|--------|
| SI       | 25         | 83,33  |
| NO       | 5          | 16,67  |
| TOTAL    | 30         | 100,00 |

**Autora:** Ligia Mercedes Pico Centeno

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional

### GRÁFICO No. SIETE



### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 83,33% de la población encuestada que corresponde a 25 abogados en libre ejercicio afirman que la Ley de Minería no garantiza los derechos del buen vivir previstos en la Constitución de la República del Ecuador; y, el 16,67% de los encuestados que corresponden a 5 abogados, dicen que no.

## PREGUNTA N° 8

*¿Considera usted, que se debe legislar sobre la Ley de Recursos Hídricos a fin de que se garantice el derecho al agua en los términos previstos en la Constitución?*

### CUADRO OCHO

| VARIABLE | FRECUENCIA | %      |
|----------|------------|--------|
| SI       | 25         | 83,33  |
| NO       | 5          | 16,67  |
| TOTAL    | 30         | 100,00 |

**Autora:** Ligia Mercedes Pico Centeno

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional

### GRÁFICO No. OCHO



### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 83,33% de los encuestados, que corresponden a 25 abogados, opinan que si consideran, que se debe legislar sobre la Ley de Recursos Hídricos a fin de que se garantice el derecho al agua en los términos previstos en la Constitución la ley de aguas debe ser reformada a fin de que guarde conformidad con el derecho de protección al agua, previsto en la Constitución; y, el 16,67% de los encuestados que corresponden a 5 abogados, dicen que no

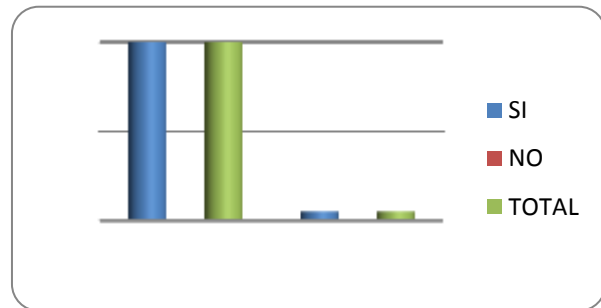
## PREGUNTA N° 9

¿Cree usted, que la Ley de Minería debe determinar cómo requisito previo al permiso de consecución una declaración jurada del peticionario que garantice los derechos del buen vivir, sumak kawsay?

CUADRO 9

| Variable | F  | %       |
|----------|----|---------|
| SI       | 30 | 100,00% |
| NO       | 0  | 0,00%   |
| TOTAL    | 30 | 100,00% |

GRÁFICO 9



**Autora:** Ligia Mercedes Pico Centeno

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 100% de la población encuestada que corresponde a 30 abogados en libre ejercicio afirman positivamente que la Ley de Minería debe determinar cómo requisito previo al permiso de consecución una declaración jurada del peticionarios que garantice los derechos del buen vivir, sumakkawsay.

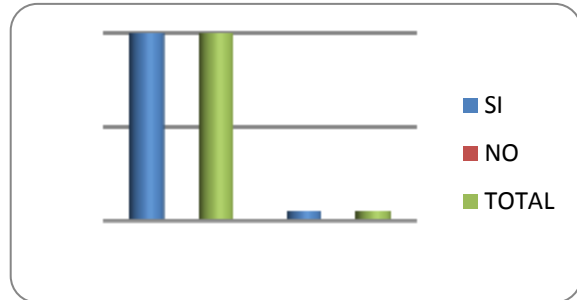
## PREGUNTA N° 10

¿Considera usted que la Ley de Minería debe establecer la caducidad de las concesiones mineras en casos de actividades que produzcan un daño grave e irreparable al ecosistema o atenta contra la salud del ser humano?

CUADRO 10

| Variable | f  | %       |
|----------|----|---------|
| SI       | 30 | 100,00% |
| NO       | 0  | 0,00%   |
| TOTAL    | 30 | 100,00% |

GRAFICO 10



**Autora:** Ligia Mercedes Pico Centeno

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

El 100% de los encuestados, que corresponden a 30 abogados, opinan que si consideran, que la Ley de Minería debe establecer la caducidad de las concesiones mineras en casos de actividades que produzcan un daño grave e irreparable al ecosistema o atenta contra la salud del ser humano; y, comparto con este criterio de esta forma se estaría garantizando los derechos del ser humano y de la naturaleza.

## COMPROBACION DE LOS OBJETIVOS.

Para la comprobación de mis objetivos propuestos en mi proyecto de investigación, se tiene que el objetivo general fue redactado de la siguiente manera:

- *Determinar que la concesión minera en el cantón Echeandía, provincia Bolívar atenta al derecho del buen vivir y de la naturaleza o pachamama.*

Este objetivo lo cumplimos al desarrollar el marco teórico, con todos sus sub-contenidos, pues realizamos un estudio sobre la explotación minera en la ciudad de Echeandía, Provincia Bolívar y la vulneración de los derechos del buen vivir y de la naturaleza, donde realizamos una enunciación de conceptos doctrinarios y jurídicos emitiendo a continuación nuestro propio criterio con relación al tema y a la problemática investigada.

Así mismo, nos referiremos a como se verifican los objetivos específicos, que a continuación se detallan:

- Conocerla situación actual de las concesiones mineras en el cantón Echeandía, provincia Bolívar.

En relación a este objetivo, pudimos analizar jurídicamente las disposiciones legales previstas en la Constitución de la República del Ecuador que garantizan el derecho al agua, a la alimentación, al ambiente sano, al medio ambiente, la salud, al patrimonio cultural, a la información y educación; como derechos del buen vivir *sumak kawsay*, derechos irrenunciables, y el derecho de las comunidades a ser consultados, hacer capacitados e informados sobre los posibles riesgos que pueden ser sometidos por la explotación minera.



- Demostrar que la falta de control de la explotación minera en el cantón Echeandía, provincia Bolívar, atenta contra los derechos constitucionales del buen vivir y de la naturaleza o pachamama

Respecto a este objetivo, verificamos que la falta de control sobre la protección al medio ambiente incide en la contaminación de agua, alimentación, suelo, aire, medio ambiente, naturaleza dada las falencias existentes en la Ley de Minería, aclarando que existe la Ley de Soberanía Alimentaria, y Ley de Patrimonio Cultural que regula de cierta manera las concesiones mineras y su caducidad en casos de daños patrimoniales. Sin embargo no se cuenta con una Ley de Recursos Hídricos y la actual ley de aguas y de minería no guardan conformidad con los derechos y principios consagrados en la Constitución, ni garantiza el derecho al agua en beneficio del consumo humano, sino que está dirigido al uso del agua en actividades mineras, industrias, etc., sin que prevenga el debido tratamiento para el uso humano.

Tornándose indispensable que la Asamblea Nacional establezca reformas a la Ley de Minería que regulen de mejor manera la explotación minera y establezca responsabilidad objetivas y subjetivas, a más del tratamiento y reparación del ecosistema.

## **SUSTENTACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

Con la conclusión de la investigación de campo hemos contrastado nuestra hipótesis planteada:

- Regulando y controlando correctamente la explotación minera en el cantón Echeandía provincia Bolívar, se garantizará el respeto a los derechos constitucionales del buen vivir y de la naturaleza o pachamama.

Consideramos que la hemos verificado en una forma positiva puesto que de la tabulación y análisis de los resultados realizados a las encuestas realizadas a 30 profesionales del derecho, el 83.00% de los encuestados, afirman positivamente en las preguntas 6, 7, y 8 que la Legislación actual que regula las actividades mineras no guardan conformidad con los derechos de la naturaleza, del buen vivir, entre este específicamente del derecho al agua, previstos en la Constitución de la República del Ecuador, lo que ocasiona que se permita el uso para actividades mineras, sin establecer el debido tratamiento para recuperarlo para el uso humano; y,

El 100% de los encuestados, que corresponden a 30 abogados, afirmaron que la falta de educación sobre la protección al medio ambiente incide en la contaminación del agua por actividades mineras dadas las falencias jurídicas existentes en la Ley de Minería para las concesiones mineras.

## **CAPÍTULO V**

### **MARCO PROPOSITIVO**

Como una respuesta al problema de mi investigación e hipótesis planteada, propongo en este capítulo como aporte académico la elaboración de un Anteproyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Minería, para garantizar los derechos del buen vivir, especialmente el derecho al agua y alimentación, y los derechos de la naturaleza; estableciendo requisitos previos y legales al permiso de explotación minera y el compromiso del concesionario para el tratamiento del agua, la reparación integral del daño al medio ambiente o ecosistema y la indemnización a la población afectada.

#### **Título de mi propuesta jurídica:**

Anteproyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Minería.

#### **Objeto de mi propuesta jurídica:**

Con la elaboración de un anteproyecto de reforma legal a la Ley de Minería y la fundamentación jurídica del mismo bajo los parámetros constitucionales e instrumentos internacionales de derechos humanos; tiene como finalidad regular y establecer parámetros jurídicos que protejan los derechos del buen vivir y de la naturaleza; evitar todo daño ambiental y la reparación integral del mismo, así como asegurar las indemnizaciones a la población afectada. Teniendo en cuenta que la Asamblea Nacional hasta la presente no adecua la normativa vigente "Ley de Minería" a los derechos constitucionales.

La Ley de Minería vigente, no establece como requisito previo al permiso de concesión, la presentación de una declaración jurada del peticionario del compromiso que debe asumir con respecto a las actividades mineras dentro de un marco de política de excelencia ambiental, que garantice en su conjunto todos los derechos que integran el derecho al buen vivir y de la naturaleza, así como el derecho a ser consultados.

### **Justificación**

La presente propuesta de mi trabajo de investigación es **importante**, porque en la actualidad el cumplimiento de los derechos de las ciudadanas y ciudadanos tiene un papel fundamental en lo que respecta al reconocimiento de los derechos de la naturaleza, y a la protección misma que le otorga la Constitución vigente desde el año 2008; especialmente el derecho a la reparación integral del ecosistema.

Se basa en la **necesidad** de establecer normativa jurídica que regule de mejor manera las concesiones mineras con respecto a garantizar los derechos del buen vivir y de la naturaleza; esto es, garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano, libre de contaminación ambiental.

Es **pertinente** porque a través de esta investigación se incentivará al cumplimiento de las obligaciones del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, de garantizar los derechos del buen vivir y de la naturaleza en los lugares de explotación minera; así como se respete el derecho a ser consultados previa la concesión minera respetando los derechos de las comunidades, debiendo educar a la población concientizando en la necesidad de velar y cuidar los ecosistemas; así tendremos una ciudadanía educada y capacitada en materia de derechos ciudadanos, importante para prevenir la contaminación ambiental

La **novedad científica** es que se le reconozca ciertos derechos a la naturaleza y el derecho de la población a ser informada y consultada en cuanto a las concesiones mineras y la protección del medio ambiente.

Lo **relevante** de esta investigación es que la información que fue recabada sirve para diseñar un proyecto reformativo de la Ley de Aguas, que regule de mejor manera el uso del agua en actividades mineras in que afecte derechos de la naturaleza ni de la población.

Los **beneficiarios** directos serán las personas que viven a los alrededores de las concesiones mineras, especialmente niñas, niños y adolescentes, cuyos derechos prevalecen sobre los de los demás por el principio de superioridad.

Dada la problemática descrita se justifica la elaboración del desarrollo del Proyecto de reforma a la Ley de Minería, escogido, por cuanto, la obligación de todo ciudadano es procurar velar y evitar la contaminación ambiental, y la Educación Ambiental va a fortalecer el desarrollo de la población, como una alternativa para concientizar a la población del cantón Echeandía en el manejo de los recursos naturales; así tendremos una ciudadanía educada y capacitada en materia de derechos ciudadanos, importante para prevenir la contaminación del agua.

**Desarrollo de mi propuesta:**

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MINERIA**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**Considerando:**

**Que**, la Ley de Minería vigente contiene normativa legal insuficiente para garantizar los derechos constitucionales del ser humano y de la naturaleza, y no responde a los intereses nacionales, tornándose necesario establecer mecanismos de regulación, protección y reparación de los daños ambientales e indemnización a la población afectada.

**Que**, el artículo 3 de la Constitución establece como el primer deber primordial del Estado garantizar los derechos previstos en la Carta Magna del Estado e instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial el derecho a la salud, alimentación y el aprovechamiento del agua para consumo humano y regeneración del ecosistema como derecho de la naturaleza.

**Que**, es imprescindible introducir normativa pertinente para regular la concesión minera a fin de evitar todo daño ambiental; y garantizar los derechos de la naturaleza y del buen vivir.

En uso de las atribuciones legales establecidas en el numeral 6 del artículo 120 de la Carta Magna del Estado, la Asamblea Nacional:

## EXPIDE

### LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MINERÍA

**Art. 1. Agréguese al inciso final del Art. 31, el siguiente texto, que dirá:**

**Normativa agregada:**

REQUISITOS PREVIO AL PERMISO DE CONSECIÓN MINERA, UNA DECLARACION JURADA DEL PETICIONARIO, MEDIANTE EL CUAL SE COMPROMETE A:Realizar sus actividades productivas en el marco de una política que busca la excelencia ambiental:

- a) Actuar con respeto frente a las instituciones, autoridades, cultura y costumbres locales manteniendo una relación propia con la población del área de influencia de la operación minera
- b) Mantener un diálogo continuo y oportuno con las autoridades regionales y locales, la población del área de influencia de la operación minera y sus organismos representativos, alcanzándoles información sobre sus actividades mineras.
- c) Lograr con las poblaciones del área de influencia de la operación minera una institucionalidad para el desarrollo local en caso se inicie la explotación del recurso, elaborando al efecto estudios y colaborando en la creación de oportunidad de desarrollo más allá de la vida de la actividad minera.
- d) Fomentar preferentemente el empleo local, brindando las oportunidades de capacitación requeridas

- e) Adquirir preferente los bienes y servicios locales para el desarrollo de las actividades mineras y la atención del personal, en condiciones razonables de calidad, oportunidad y precio, creando mecanismos de concertación apropiadas.
- f) En casos de riesgos para la salud humana o para la naturaleza, se procederá al cierre de las minas y la caducidad del permiso de concesión de explotación minera.

**Art. 2. Agréguese al Art. 60, un inciso final que dirá:**

**Normativa agregada:**

*Previa a la autorización y concesión minera para el uso de las aguas en actividades mineras o aquellas utilizadas para la generación de energía, se emitirá un informe técnico de los daños que puede ocasionar al medio ambiente, al ecosistema o a la salud de los moradores y el compromiso escrito y legalizado por parte del concesionario obligándose a la reparación integral del daño e indemnización; así como a ser devuelta el agua a su cauce público y al tratamiento del agua para consumo humano o para actividades agrícolas, riego, bebederos, etc.*

**Art. 3. Agréguese al final del Art. 70 dos incisos, que dirán:**

**Normativa agregada:**

La Naturaleza es sujeto de derechos y en caso de daños al medio ambiente o al ecosistema por actividades mineras tiene derecho a una restauración integral conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador; para el



efecto, El Estado establecerá los mecanismos más eficaces para garantizar este derecho que será independiente a la obligación que tiene el propio Estado y las personas naturales y jurídicas de indemnizar a la población afectada que dependan del ecosistema dañado.

En casos de impacto ambiental grave o permanente se suspenderá las actividades mineras con la respectiva caducidad del permiso de concesión y se procederá a su inmediata reparación, sanción e indemnización.

## **VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA**

### **Fundamentos que valida mi propuesta:**

1. La propuesta de reforma a la Ley de Minería tiene como base jurídica los lineamientos constitucionales y de tratados internacionales que garantizan al ser humano el Derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado; y, a la Naturaleza el derecho de protección y reparación integral en casos de daños al ecosistema o medio ambiente.
2. Por la acogida favorable por parte de mi Docente –Tutor, quien validó mi proyecto de reforma legal, por guardar conformidad con la normativa Constitucional e instrumentos internacionales de derechos humanos.
3. Se valida por que cumple con los parámetros establecidos para alcanzar mi objeto de investigación, que no es otra cosa, que garantizar los derechos del ser humano y de la naturaleza ante daños al ecosistema por actividades mineras, y su debida regulación en la Ley de Minería.

### **Resultados esperados:**

Lograr una toma de conciencia acerca de los derechos humanos y de la naturaleza que se quiere proteger, y poder colaborar a que se respeten, reconozcan, tutelen y promocionen los derechos al buen vivir y de la naturaleza o pachamama mediante una reforma a la Ley de Minería.

## CONCLUSIONES

Del trabajo investigativo, se concluye, que:

1. La explotación minera en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar, vulnera los derechos del buen vivir, sumak kawsay (agua, alimentación, ambiente sano, educación, comunicación, cultura y ciencia, salud, trabajo y seguridad social.)
2. La Ley de Minería debe regular de mejor manera la concesión minera.
3. La Constitución de la República del Ecuador, determina la responsabilidad objetiva en daño ambiental como un derecho humano fundamental e irrenunciable
4. La Ley de Minería debe garantizar el derecho al buen vivir para el efecto debe establecer requisitos de protección ambiental.

## RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta las conclusiones, se hace las siguientes recomendaciones:

1. A la Asamblea Nacional del Ecuador, que revise la Ley de Minería y adecue formal y materialmente a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales de derechos humanos, especialmente con respecto al derecho de la naturaleza, y al derecho del buen vivir.
2. Al Presidente de la República del Ecuador, que establezca una Política de Estado, que resuelva los graves problemas derivados del daño ambiente por actividades mineras, y no conceder por conceder permisos a las concesiones mineras.
3. A la Asamblea Nacional, que reforme la Ley de Minería con respecto a proteger y garantizar los derechos de la naturaleza y del buen vivir, especialmente legislar sobre el aprovechamiento del agua destinada a actividades mineras, o expida la Ley de Recursos Hídricos.
4. A las autoridades de Gobierno de turno, que se sujeten a la Constitución de la República del Ecuador, que garanticen el derecho a la reparación integral de la naturaleza por daños ambientales, mediante un documento por el cual se establezca un compromiso de reparación e indemnización.

## BIBLIOGRAFÍA

- AGUAS, L. D. (2014). *LEY DE AGUAS*. QUITO : EL FORUM.
- AGUINAGA VALLEJO, M. M. (2010). *DECRETO AMBIENTAL*. Quito: REGISTRO OFICIAL.
- BETANCOURT, O. (2012). LA SALUD HUMANA. *ENFOQUE ECOSISTEMICO DE LA SALUD HUMANA*, 20.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR . (2012). QUITO, PICHINCHA, ECUADOR: CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, E. (2014). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. Quito: EL FORUM.
- DE PINA, R. (2000). *DICCIONARIO DE DERECHO*. Argentina: Heliasta.
- IFES, S. A. (2014). DEFINICIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. *IFES*, 0.
- JELLINEK, G. (1943). *Teoría del Estado*. Buenos Aires: Albatros.
- LAROUSE, D. (2000). *Medio Ambiente*. ESPAÑA: NLS.
- LEY DE MINERIA, Art. 70. (2013). *LEY DE MINERIA*. Quito: EL FORUM.
- LEY ORGANICA DE LA SALUD. (2011). *LEY ORGANICA DE LA SALUD*. Quito: EL FORUM.
- Miliarium Aureum, S. (2004). *www.miliarium.com*. Recuperado el 15 de 07 de 2014, de [www.miliarium.com/proyectos/SuelosContamina:](http://www.miliarium.com/proyectos/SuelosContamina) <http://www.miliarium.com>
- MINERIA, L. D. (2014). *LEY DE MINERIA*. QUITO: EL FORUM.
- OSSORIO, M. (1982). *DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES*. ARGENTINA: HELIASTA.
- PORRUA PEREZ, F. (2003). *TEORIA DEL ESTADO*. México: Porrúa.
- SERRA ROJAS, A. (2010). *TEORÍA DEL ESTADO*. México: Porrúa.

- Socio-Ambiental, C. p. (s.f.). *Consortio para el Derecho Socio-Ambiental*. Recuperado el 15 de 07 de 2014, de sitio web de Consortio para el Derecho Socio-Ambiental: <http://www.derecho-ambiental.org>.
- WIKIPEDIA. (17 de mayo de 2014). *LA MINERÍA*. Recuperado el 30 de junio de 2014, de [www.wikipedia.org](http://www.wikipedia.org): <http://www.es.wikipedia.org>
- WINTER, N. Y. (1997). *MEDIO AMBIENTE*. México: Porrúa.

# ANEXOS















## ANEXO 1

### a) Encuesta para abogados litigantes

LINEA DE INVESTIGACIÓN: Derecho Constitucional “La Explotación Minera”.

OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN: Conocer la opinión de los abogados sobre la vulneración de los derechos del buen vivir y de la naturaleza por la explotación minera en el cantón Echeandía, provincia Bolívar.

### INFORMACIÓN

Trabajo o profesión: \_\_\_\_\_

La encuesta es anónima, por lo tanto responda con una (x) según su criterio personal.

### PREGUNTAS

1. *¿La explotación minera en el cantón Echeandía vulnera derechos del buen vivir (derecho al agua, alimentación, salud, ambiente sano)?*

SI ( )

NO ( )

Porque.....

2. *¿Cree usted, que la explotación minera artesanal en el cantón Echeandía vulnera derechos de la naturaleza?*

SI ( )

NO ( )

Porque.....

3. ¿Considera usted que las autoridades del cantón Echeandía han resuelto los graves problemas derivados de la explotación minera en el sector del Congreso?

SI ( )

NO ( )

Porque.....

4. *¿Sabe usted, que la Constitución de la República del Ecuador, determina que el agua es un derecho del buen vivir fundamental e irrenunciable?*

SI ( )

NO ( )

Porque.....

5. *¿Considera usted, que para conceder permisos de explotación minera se debe prevenir la contaminación del agua y del suelo como componentes fundamentales del derecho a la naturaleza que tiene derechos propios a existir y mantener sus ciclos vitales?*

SI ( )

NO ( )

Porque.....

6. *¿Cree usted, que la Ley de Minería, no guarda conformidad con los derechos y principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador?*

SI ( )

NO ( )

Porque.....

7. *¿Considera usted, que la Ley de Minería no garantiza los derechos derechos del buen vivir?*

SI ( )

NO ( )

Porque.....

8. *¿Considera usted, que se debe legislar sobre la Ley de Recursos Hídricos a fin de que se garantice el derecho al agua en los términos previstos en la Constitución?*

SI ( )

NO ( )

Porque.....

9. *¿Cree usted, que la Ley de Minería debe determinar cómo requisito previo al permiso de consecución una declaración jurada del peticionario que garantice los derechos del buen vivir, sumak kawsay?*

SI ( )

NO ( )

Porque.....

10. *¿Considera usted que la Ley de Minería debe establecer la caducidad de las concesiones mineras en casos de actividades que produzcan un daño grave e irreparable al ecosistema?*

SI ( )

NO ( )

Porque.....

AGRADEZCO SU COLABORACIÓN